

~~SECRET~~

 Buscar correo

3 de 367

51

• **Agudelo** •

Estimado(a) señor(a),

110016000050201932258

Con el NUC usted puede hacerle seguimiento a su caso a través de cualquiera de los siguientes medios:

- (II) En cualquiera de los centros de recepción de denuncias de la Fiscalía General de la Nación a nivel nacional.

Para conocer los derechos de las víctimas y usuarios de la Fiscalía, puede ingresar a <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/servicios-de-informacion-y-educacion/cana-de-trabajo>

No hay chats recientes
Iniciar uno nuevo

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral
Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 110016000050201932258	
Despacho	FISCALIA 277 SECCIONAL
Unidad	UNIDAD FE PUBLICA Y ORDEN ECONOMICO - ORDINARIO
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ
Fecha de asignación	27-AUG-19
Dirección del Despacho	Carrera 33 No. 18 - 33 Bloque A Piso 2
Teléfono del Despacho	2370973
Departamento	BOGOTÁ, D. C.
Municipio	BOGOTÁ, D.C.
Estado caso	ACTIVO
Fecha de consulta 29/08/2019 10:14:57	

Consultar otro caso

Imprimir

SPOA
A

Oficina de Ejecución
Civil

10-4 SEP 2019



447
1244

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).

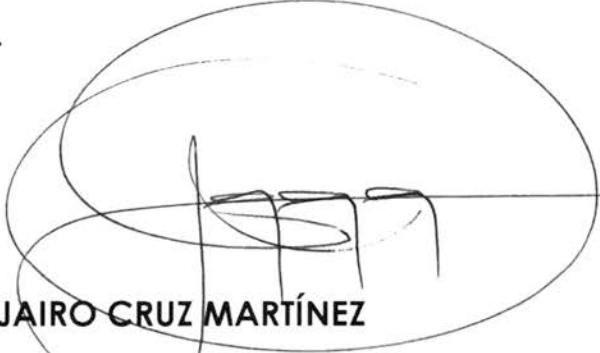
PROCESO. 11001-40-03-047-2001-0-0422-00

Previo a reconocer personería jurídica en los términos del poder visto a folio 1222 el Despacho ordena al abogado Castro Rincón que proceda a aceptar el mismo efectuando presentación al escrito a través del cual se le otorga poder.

- Ahora bien, la documentación allegada al proceso (Fol. 1225 a 1235) agréguese a los autos para los fines de Ley, sin embargo observa el Despacho que corresponden a fotocopias en las que no se comunica u ordena algo a éste estrado, por lo tanto se conmina a la ejecutada para que de existir comunicaciones de la Fiscalía General de la Nación se alleguen en original al proceso que nos atañe.

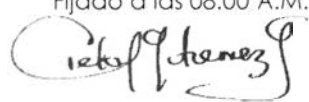
Por último, respecto de los escritos arrimados por el abogado Jhon Edwin Castro Rincón (Fol. 1236 a 1243) el Despacho se abstendrá de pronunciarse hasta tanto no se haya reconocido personería a dicho profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 0167 de fecha 19 de septiembre de 2019 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría

Letra
8427 99, 4

Dr. Rafael Humberto Ortiz Wilches
Abogado Especializado

1245
448

Señor

JUEZ CUARTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario de DORA VIDALES (MARIA EUGENIA MONTROYA) Contra CARMEN ALICIA HERNANDEZ. Numero 2001-422.
Origen Juzgado 47 Civil Municipal

OF. EJEC. CIVIL MPAL

29952 15-OCT-19 15:49

RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 73.416 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado civilmente con cedula de ciudadanía número 79.322.564 de Bogotá, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, como quiera que el bien inmueble objeto del presente proceso se encuentra embargado, secuestrado y avaluado conforme lo ordenado por la ley, respetuosamente solicito al despacho se señale fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate.

DERECHO

En derecho me fundamento principalmente en el artículo 448 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Del Señor Juez. Cordialmente,

RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES

C.C No 79.322.564 de Bogotá

T.P No 73.416 del C/S de la J.

Dr. Rafael Humberto Ortiz Velasco

Abogado

JUZGADO CUARTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

DE. ELEC. CIVIL. MPR.

Ref. Proceso Ejecutivo Hipotecario de DONA VIRGINIA SUAREZ
MONTONA CONTRA CARMEN ALBA IRIARTE VARGAS
Código Juzgado: 47 del Municipal

2019-10-17-13:40

RAFAEL HUMBERTO ORTIZ VELASCO, mayor de edad, con documento de
esta ciudad, abogado en ejercicio, portador de la cédula profesional número
54716 del Consejo Superior de la Judicatura, interponiendo recurso de
casación de la sentencia número 5923 de 2019, en su calidad de
representante judicial de la parte demandada dentro del proceso de
ejecución civil, solicita que el bien inmueble objeto del presente proceso se
venda en pública subasta y que los frutos y rentas se entreguen por la
parte demandante, de conformidad con lo establecido en el artículo 514 del
Código de Procedimiento Civil.

En derecho se fundamenta el presente recurso de casación en el artículo 514 del
Código de Procedimiento Civil, de conformidad con lo establecido en el artículo 514 del
Código de Procedimiento Civil.

De. Juez 1.º de instancia



Consejo Superior
de la Judicatura

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

17 OCT 2019

Al despacho del Señor (a) juez hay _____
Observaciones _____
El (m) Secretario (a) _____

449 1246
4-10-19

AGUDELO ABOGADOS ASOCIADOS.
CONSORCIO JURIDICO.

SEÑOR.

JUEZ 4 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. (Conocimiento).

JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. (Origen).

E.S.D.

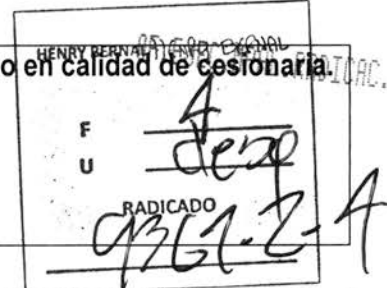
DEMANDANTE: - MARIA EUGENIA MONTOYA PALACIO, actuando en calidad de cesionaria.

DEMANDADA: CARME ALICIA HERNDEZ RIVERA.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO.

RAD: 2001-0422.

ASUNTO: MEMORIAL SOLICITUD.



JHON EDWIN CASTRO RINCON, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pide de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora, **CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.782.229 de Bogotá actuando en calidad de ejecutada y propietaria del bien inmueble ubicada en la Calle 81 No 114 – 50 Bloque 2 Apartamento 502 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1289014 de la oficina de instrumentos públicos zona centro de la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito me permito manifestar al Señor(a) Juez (a), los siguientes;

1.- ACTUS.

PRIMERO: - Mediante auto de fecha 18 de septiembre y notificado por estado el 19 de septiembre del corriente, el despacho me requiere a fin de que realice presentación personal otorgado por la señora **CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.782.229 de Bogotá.

SEGUNDO: - Menester de lo anterior en atención a la congestión en la secretaría general del despacho y los múltiples compromisos judiciales en diferentes estrados judiciales de nuestro territorio colombiano no e podido hacer presentación al poder allegado con el escrito pertinente por las razones expuestas en el presente punto, así mismo me permito manifestar bajo la gravedad de juramento que el poder allegado si corresponde a la realidad procesal y sustancial dentro del presente asunto.

TERCERO: - La Ley establece que las firmas particulares impuestas en documentos privados, que deban tramitarse ante autoridades no requerirán de autenticación. Se presumirá que las firmas son verdaderas y sólo se podrá desestimar dicha presunción si la persona a la que se dice pertenece la firma, la tacha de falsa, para tal caso me permito allegar certificado de vigencia y certificado de antecedentes según circular informativa del C.S.J.

CUARTO:- A fin de que el presente memorial no sea irrisorio se efectuará presentación personal para que el memorial que antecede y el datado no sean irrisorios.

2- PETITUM.

PRIMERA: - Solicito al señor **JUEZ 4 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. (Conocimiento)**, dar tramite al memorial radicado por el suscrito abogado para los fines pertinentes de la labor encomendada.

3.- NOTIFICACIONES.

La suscrito podrá ser notificada en la Calle 53 No 74 a – 94 segundo piso de la ciudad de Bogotá y/o al correo electrónico agudeloyabogadosasociados@gmail.com

Calle 53 No 74 A -94 Piso 2 Bogotá D.C.

Calle 79 Sur No 48-49 Medellín (A).

Tel: 3133904072.

Pbx: 3044538.

Email: agudeloyabogadosasociados@gmail.com

Síguenos en Instagram - Tweeter - Facebook.

4.- ANEXOS.

- Certificado de Vigencia.
- Certificado de antecedentes.

Con respeto y consideración;

JHON EDWIN CASTRO RINCON.

C.C. No 80.016.864 de Bogotá.

T.P. No 1772244 C.S.J.

A

Calle 53 No 74 A -94 Piso 2 Bogotá D.C.

Calle 79 Sur No 48-49 Medellín (A).

Tel: 3133904072.

Pbx: 3044538.

Email: agudelayabogadosasociados@gmail.com

Síguenos en Instagram - Tweeter - Facebook.

BOGOTÁ, D.C., 24 NOV 2019

BOGOTÁ, D.C., 24 NOV 2019

ante el suscrito secretario de éste Despacho compareció

Jhon Edwin Castro Rincón

Identificación D.C. No. 80016864 de Bla'

Id. 117244, declaro bajo la gravedad

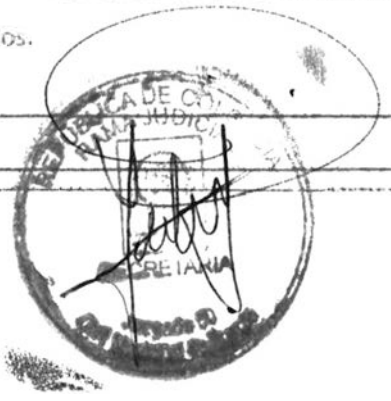
del juramento que antecede al presente de ser

verdad y que he acostumbrado en todos sus actos

públicos y privados.

El Declarante, _____

El Secretario, _____





1248
457

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

C E R T I F I C A

Certificado de Vigencia N.: 422843

Page 1 of 1

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JHON EDWIN CASTRO RINCON**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía** No. 80016864., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	117244	11/09/2002	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **14** días del mes de **noviembre** de **2019**.


MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
Directora

- Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

República de Colombia

Rama Judicial



Consejo Superior de la Judicatura

Sala Jurisdiccional Disciplinaria

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 1043887

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JHON EDWIN CASTRO RINCON** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **80016864** y la tarjeta de abogado (a) No. **117244**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

Oficina de Ejecución
Civil Municipal de Bogotá

N.º



453

1250

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

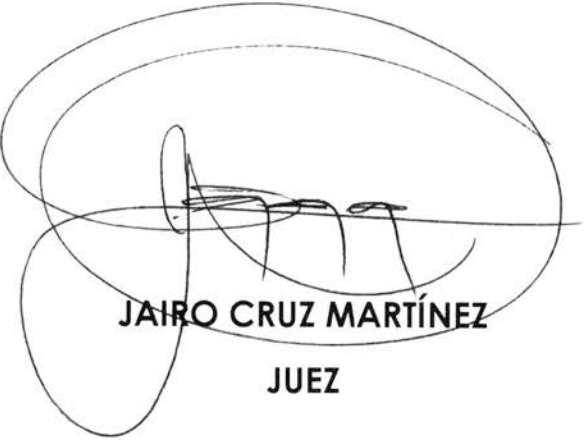
PROCESO. 11001-40-03-047-2001-0-0422-00

En atención al escrito arrimado al proceso (Fol. 1246 a 1249) el Despacho reconoce personería jurídica para actuar al abogado JHON EDWIN CASTRO RINCÓN, como apoderado judicial de la demandada Carmen Alicia Hernández Rivera, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (Fol. 1222).

Ahora bien, en atención a la petición elevada en el escrito que antecede (Fol. 1240) el Despacho se abstendrá de decretar la terminación del proceso por cuanto no se reúnen los requisitos previstos por el legislador en el artículo 461 del C.G.P., máxime cuando se encuentra aprobada una liquidación de crédito.

Del mismo modo se negará la suspensión del proceso, como quiera que dentro de las diligencias no se dan los presupuestos necesarios para decretar la misma, conforme lo normado en el art. 161 del C.G.P., por demás la indagación que efectue la Fiscalía no constituye per se un proceso judicial y como se observa la pasiva ya interpuso la denuncia del caso respecto de lo que considera un delito cometido en el curso de éste proceso.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0219 de fecha 09 de diciembre de 2019 fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría



454
1251

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO. 11001-40-03-047-2001-0-0422-00

Téngase en cuenta que el avalúo presentado por la parte actora no fue objetado ni se presentaron reparos frente al mismo, por lo cual se le imparte aprobación, con fundamento en el artículo 444 del C. G. P.

De conformidad con la solicitud que antecede, se señala la hora de las 8:30 a.m del día 24 del mes de ENERO del año 2020, para llevar a cabo el remate del inmueble legalmente embargado (Fol. 1063), secuestrado (Fol. 1212) y avaluado (Fol. 1218) dentro de este proceso.

La licitación comenzará a la hora señalada, y el secretario anunciará en voz alta la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas, las cuales deberán ser consignadas a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta 110012041800.

El sobre deberá contener además de la oferta, el depósito previsto en el artículo 451 del C.G. del P., cuando fuere necesario. Transcurrida una hora, se abrirán los sobres y se leerá en alta voz las ofertas, adjudicándolas al mejor postor.

Será postura admisible la que cubra el **70%** del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el **40%** en la entidad correspondiente para tal fin.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

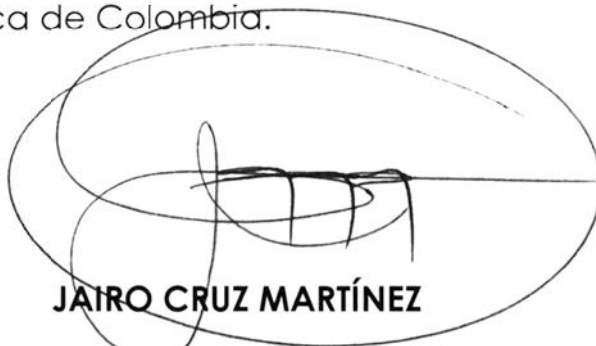
Se le recuerda a la parte que el listado deberá ser elaborado en los términos del artículo 450 del C.G del P., y la publicación de rigor debe realizarse en uno de los periódicos de más amplia circulación de esta ciudad. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Así como también deberá allegar siquiera copia informal de la página del periódico en la que conste la publicación y a parte el certificado de tradición y libertad del bien inmueble a rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha señalada para el remate.

Finalmente, teniendo en cuenta el gran número de subastas fallidas por ausencia de postores se indica a la parte interesada que las publicaciones y el certificado de tradición del inmueble han de aportarse, a más tardar, el día antes de la audiencia.

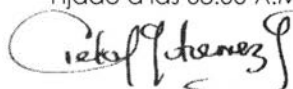
Lo anterior, para efectos de garantizar una subasta, eventualmente con mayor concurrencia de postores, lo que potencialmente beneficiará tanto el deudor como al acreedor y se garantiza los derechos fundamentales contemplados en los artículo 13, 58 y 228 de la Constitución Política de Colombia.

NOTIFÍQUESE (2),


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Por anotación en el Estado No. 0219 de fecha 09 de diciembre de 2019 fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

1252
455

Certificado generado con el Pin No: 200120827927289755

Nro Matrícula: 50C-1289014

Página 1

Impreso el 20 de Enero de 2020 a las 04:07:59 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: ENGATIVA VEREDA: ENGATIVA

FECHA APERTURA: 10-03-1992 RADICACIÓN: 1992-869 CON: SIN INFORMACION DE: 08-01-1992

CODIGO CATASTRAL: AAA0068EJJZCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO D-2-502. ESTA LOCALIZADO EN EL QUINTO PISO DEL BLOQUE 2. DEL CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE ALEJANDRIA, PLAZUELA DE LAS PALMAS PROPIEDAD HORIZONTAL (ETAPA D), SU ALTURA LIBRE ES DE 2.34 MTS; SU AREA TOTAL PRIVADA ES DE 61.75 M2. CON UN COEFICIENTE DE 0.21.12%. SUS LINDEROS, Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 9216 DEL 26-12-91, NOTARIA 6A. DE SANTAFE DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06 DE JULIO DE 1984. - - -

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) CL 81 114 50 BQ D2 IN 2 AP 502 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CALLE 82 114-50 APARTAMENTO D-2-502 BLOQUE 2 ETAPA D CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE ALEJANDRIA -PLAZUELA DE LAS PALMAS-

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 1270456

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 08-01-1992 Radicación: 1992-869

Doc: ESCRITURA 9216 del 26-12-1991 NOTARIA 6. de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: MELENDEZ ALARCON LTDA.

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 07-09-1992 Radicación: 60320

Doc: ESCRITURA 4379 del 14-07-1992 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$13,200,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MELENDEZ ALARCON LTDA

A: HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA

CC# 51782229 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 07-09-1992 Radicación: 60320

Doc: ESCRITURA 4379 del 14-07-1992 NOTARIA 6 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$10,560,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA

CC# 51782229 X

A: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200120827927289755

Nro Matrícula: 50C-1289014

Pagina 2

Impreso el 20 de Enero de 2020 a las 04:07:59 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 01-03-1999 Radicación: 1999-15181

Doc: ESCRITURA 0057 del 14-01-1999 NOTARIA 51 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA

CC# 51782229 X

A: VIDALES DORA

CC# 20407205

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-04-1999 Radicación: 1999-25209

Doc: ESCRITURA 6421 del 21-10-1996 NOTARIA 6 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$10,560,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION SOCIAL DE AHORRO Y VIVIENDA COLMENA

A: HERNANDEZ (SIC) RIVERA CARMEN ALICIA

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 09-08-2000 Radicación: 2000-57595

Doc: OFICIO 1797 del 01-08-2000 JUZGADO 18 C.M. de SANTA FE DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO BERTULIO

A: HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA

CC# 51782229

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 09-07-2001 Radicación: 2001-45271

Doc: OFICIO 802 del 18-04-2001 JUZGADO 47 CIVIL MPAL. de SANTA FE DE BOGOTA,D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL ~CANCELACION OFICIOSA CON FUNDAMENTO EN EL ART:558 DEL C.P.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GIRALDO BERTULIO.

A: HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA.

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 09-07-2001 Radicación: 2001-45271

Doc: OFICIO 802 del 18-04-2001 JUZGADO 47 CIVIL MPAL. de SANTA FE DE BOGOTA,D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

4156

Certificado generado con el Pin No: 200120827927289755**Nro Matrícula: 50C-1289014**

Pagina 3

Impreso el 20 de Enero de 2020 a las 04:07:59 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: VIDALES DORA

CC# 20407205

A: HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA.**X****ANOTACION: Nro 009** Fecha: 16-09-2004 Radicación: 2004-85495

Doc: ESCRITURA 5039 del 09-09-2004 NOTARIA 6 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0331 REFORMA REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL
SOMETIENDOSE A LA LEY 675/2001

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**A: CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE ALEJANDRIA****ANOTACION: Nro 010** Fecha: 12-03-2010 Radicación: 2010-23626

Doc: OFICIO 299 del 10-03-2010 FISCALIA GENERAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 7,8

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL RESITUCION TURNO RESOLUCION 000489
DEL 12-11-2010.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCAL 57 SECCIONAL.

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 08-04-2016 Radicación: 2016-25873

Doc: OFICIO 0120 del 04-04-2016 JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL EJECUTIVO SINGULAR
REF. 2016-0048

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

: RICO MONCADA SOFIA

CC# 60306062

A: HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA**CC# 51782229 X****ANOTACION: Nro 012** Fecha: 24-05-2017 Radicación: 2017-39567

Doc: OFICIO 970-2017 del 15-05-2017 JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RICO MONCADA SOFIA

CC# 60306062

A: HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA**CC# 51782229**



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 200120827927289755

Nro Matrícula: 50C-1289014

Página 4

Impreso el 20 de Enero de 2020 a las 04:07:59 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 04-08-2017 Radicación: 2017-59634

Doc: OFICIO 16-01866 del 26-05-2016 JUZGADO SETENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL ANTES JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGSTION de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL REF. 2016-00176

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANABRIA FORERO FELIPE SANTIAGO

CC# 17146202

A: HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA

CC# 51782229 X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 28-09-2017 Radicación: 2017-75807

Doc: OFICIO 3599 del 20-09-2017 JUZGADO 059 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 04001 DEMANDA EN PROCESO DECLARATORIO REF. # RESOLUCION DE CONTRATO # 11001 40 03 059 2016 01182 00

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROMERO MORENO LEYDI YOANA

CC# 53931862

A: HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA

CC# 51782229 X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 01-12-2017 Radicación: 2017-95480

Doc: OFICIO 52303 del 23-11-2017 OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO. ART 468 CODIGO GENERAL DEL PROCESO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANABRIA FORERO FELIPE SANTIAGO

CC# 17146202

A: HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA

CC# 51782229

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 01-12-2017 Radicación: 2017-95480

Doc: OFICIO 52303 del 23-11-2017 OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL REF: 11001 40 03 047 2001 00422 00
JUZGADO 4 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VIDALES DORA

CC# 20407205

A: HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA

CC# 51782229 X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA
CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

1254
457

Certificado generado con el Pin No: 200120827927289755

Nro Matrícula: 50C-1289014

Página 5

Impreso el 20 de Enero de 2020 a las 04:07:59 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *16*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0	Nro corrección: 2	Radicación: C2007-11357	Fecha: 18-08-2007
SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.			
Anotación Nro: 0	Nro corrección: 1	Radicación:	Fecha:
EN DIRECCION CALLE 82 ENMENDADO VALE TC. 6402 CDG GTF -----			
Anotación Nro: 2	Nro corrección: 1	Radicación:	Fecha: 11-05-1999
EN NOMBRES LO CORREGIDO VALE TC.99-5657 CDG GVA AUXDEL			
tación Nro: 3	Nro corrección: 1	Radicación:	Fecha: 11-05-1999
MERO DE CEDULA INCLUIDO VALE TC.99-5657 CDG GVA AUXDEL			
Anotación Nro: 4	Nro corrección: 1	Radicación:	Fecha: 11-05-1999
EN NOMBRES LO CORREGIDO VALE TC.99-5657 CDG GVA AUXDEL			

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-35263

FECHA: 20-01-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

Una senadora de Cambio Radical.

[illegible]

Señor

JUEZ CUARTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA 412 - 2020.

OF. EJ. CIV. MUN. REMATES
40006 21JAN'20 PM 2:48

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario de DORA VIDALES contra CARMEN ALICIA HERNANDEZ. Numero 2001-422.
Juzgado de Origen 47 Civil Municipal

RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 73.416 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado civilmente con cedula de ciudadanía número 79.322.564 de Bogotá, en mi calidad de apoderado judicial de la cesionaria María Eugenia Montoya dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito allegar al despacho la página del diario donde se publicó el aviso de remate como el certificado de tradición del bien inmueble objeto de remate.

Lo anterior para su conocimiento y efectos pertinentes.

Anexo
Lo enunciado.

Del Señor Juez, Cordialmente,

RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES
C.C No 79.322.564 de Bogotá
T.P No 73.416 del C. S de la J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962,9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

AUDIENCIA DE REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No. 11001-40-03-047-2001-00422-00 de DORA VIDALES contra CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA.

En Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de enero de dos mil veinte (2020), siendo las ocho y treinta de la mañana (08:30 A.M.), día y hora previamente señaladas en auto de fecha del seis (06) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), para llevar a cabo la práctica del remate del bien inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado. Una vez realizado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P., advierte el despacho que no es posible llevar a cabo la diligencia de remate toda vez que en las publicaciones allegadas no se indicó el Juzgado de origen, y el número de teléfono del secuestro que se señala no corresponde al consignado en el acta de secuestro, razones por las cuales el Juzgado decide abstenerse de dar apertura a la diligencia programada.

Por la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** se realizara la devolución y posterior entrega a quienes allegaron títulos para participar de la presente diligencia.

En el evento que el postor consigne al juzgado de origen se dará cumplimiento lo establecido, en el **Artículo 46 inciso 2° del Acuerdo 9984 de 2013**, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

El Juez;

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

La Secretaria;

CIELO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

24/Ene 3F 1258

467.

AGUDELO ABOGADOS ASOCIADOS.
CONSORCIO JURIDICO.
Bogotá - Medellín - Cali - Manizales.

SEÑOR.

JUEZ 4 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. (Conocimiento).

JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. (Origen).

E.S.D.

OF. EJ. CIV. MUN. REMATES

DEMANDANTE: - MARIA EUGENIA MONTOYA PALACIO, actuando en calidad de cesionaria.

DEMANDADA: CARME ALICIA HERNDEZ RIVERA.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO.

RAD: 2001-0422.

ASUNTO: MEMORIAL SOLICITUD CONTROL DE LEGALIDAD.

10444 - 2019
39720 19DEC*19 AM11:37

JHON EDWIN CASTRO RINCON, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pide de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora, **CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.782.229 de Bogotá actuando en calidad de ejecutada y propietaria del bien inmueble ubicada en la Calle 81 No 114 - 50 Bloque 2 Apartamento 502 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1289014 de la oficina de instrumentos públicos zona centro de la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito me permito manifestar al Señor(a) Juez (a), los siguientes;

1.- ACTUS.

PRIMERO: - mediante auto de fecha 9 de diciembre del corriente, se fijó fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate para el día 24 de enero del año 2020, de que trata el artículo 448 del C.P.G.

SEGUNDO: - De lo anterior se ordenó realizar la publicación del remate en medio de alta circulación - periódico la cual tiene que ser arimada al despacho.

TERCERO: - El Artículo 455 del C.G.P..." *Las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación...*" se evidencia que el inmueble no se encuentra debidamente secuestrado en atención a que en el inmueble han habitado y habitan terceros por autorización del señor **EDILBERTO BERMUDEZ BLANCO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.403.776 conocido ya dentro del presente litigio en razón las múltiples solicitudes que a incoada y evacuadas desfavorable tanto por aquo de civil de ejecución de sentencias municipal y circuito. 7

CUARTO: - En atención que en el inmueble de mi poderdante han habitado y habitan terceros ajenos a previo acuerdo con el secuestre de los bienes inmuebles, mi poderdante a través de apoderado judicial en la **ACCION REVINDICATORIA**, la cual cursa en el juzgado 28n civil municipal de la ciudad de Bogotá bajo el radicado 11001400302820190038700.

QUINTO: - Así mismo el Avalúo presentado al despacho por el extremo activo de la referencia no cumple con los presupuestos procesales y sustanciales en concordancia con el Artículo 444 del CGP..." *Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes...*" 4. *Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1...*" así las cosas, se presenta otra irregularidad, para el control de legalidad de la diligencia de remate la cual no podría ser llevada a cabo de conformidad con lo manifestado en el presente escrito.

SEXTO: - Menester de las consideraciones esgrimidas y en aras del principio de la legalidad, el debido proceso y equidad entre las partes se **DEJA A CONSIDERACION**, que determinarse por parte de la **FISCALIA GENERAL DE NACION**, que la acción real - ejecutivo titulo hipotecario la cual dio origen a la presente acción y la cual mi poderdante ya pago de conformidad con las actuaciones (Penales), surtidas e incorporadas al expediente las cuales son el acervo probatorio de los hechos ya conocidos por el despacho y evitar así daños a los terceros que han comparecido al proceso en calidad de remates.

Calle 88 No 54A - 4da. Sección - Páramo (Bogotá) D.C.
Calle 78 Sur No 48-48 Medellín (A).
Tel: 3133904072 - 3003274759.
Pbx: 3044538.

Email: agudeloyabogadosasociados@gmail.com
Siguenos Instagram - twitter - Facebook.



* AGUDELO ABOGADOS ASOCIADOS *

2.- FUNDAMENTOS DE HECHOS Y DERECHO.

CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

ARTÍCULO 444. AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS. *Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:*

1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.

3. Si el ejecutado no presta colaboración para el avalúo de los bienes o impide su inspección por el perito, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 233, sin perjuicio de que el juez adopte las medidas necesarias para superar los obstáculos que se presenten.

4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.

ARTÍCULO 450. PUBLICACIÓN DEL REMATE. *El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el juez. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y en él se deberá indicar:*

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.

2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.

3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.

4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

Una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación se agregarán al expediente antes de la apertura de la licitación. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Cuando los bienes estén situados fuera del territorio del circuito a que corresponda el juzgado en donde se adelanta el proceso, la publicación deberá hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde estén ubicados.

ARTÍCULO 455. SANEAMIENTO DE NULIDADES Y APROBACIÓN DEL REMATE. *Las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación.*

Las solicitudes de nulidad que se formulen después de esta, no serán oídas.



<Inciso corregido por el artículo 11 del Decreto 1736 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Cumplidos los deberes previstos en el inciso 1o del artículo 453, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto en el que dispondrá:

Notas de Vigencia

Legislación Anterior

1. La cancelación de los gravámenes prendarios* o hipotecarios, y de la afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familia, si fuere el caso, que afecten al bien objeto del remate.

Notas de Vigencia

2. La cancelación del embargo y el levantamiento del secuestro.

3. La expedición de copia del acta de remate y del auto aprobatorio, las cuales deberán entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de este último. Si se trata de bienes sujetos a registro, dicha copia se inscribirá y protocolizará en la notaría correspondiente al lugar del proceso; copia de la escritura se agregará luego al expediente.

4. La entrega por el secuestre al rematante de los bienes rematados.

5. La entrega al rematante de los títulos de la cosa rematada que el ejecutado tenga en su poder.

6. La expedición o inscripción de nuevos títulos al rematante de las acciones o efecto público nominativos que hayan sido rematados, y la declaración de que quedan cancelados los extendidos anteriormente al ejecutado.

7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.

Jurisprudencia Vigencia

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo constituye falta disciplinaria gravísima.

Por todo lo anterior me permito solicitar.

3.- PETITUM.

PRIMERA:- Solicito al señor Juez aplicar el control de legalidad que se encuentra en cabeza del mismo se realice el control de legalidad y se verifique el inmueble si se encuentra debidamente secuestrado por el auxiliar de la justicia designado para dicha función – secuestre.

SEGUNDO:- En consecuencia, no llevar acabo la diligencia de remate por el hecho relevante, conjunto al mal avalúo de lo bien inmueble objeto de remate ya que no cumplen con los requisitos del Artículo 444 inciso 4 del CGP.

Con respeto y consideración;


JHON EDWIN CASTRO RONDON
T.P. 117244 del C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipalidad de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

29 ENE 2020

Alcedano de SANCHEZ A. J. J. J.

Observaciones

El J. Secretario

A

Dr. Rafael Humberto Ortiz Wilches

Abogado Especializado

464 1264

29-01-20

Señor

JUEZ CUARTO MUNICIPAL DE EJECUCION

E.

S.

D.

Ref.: Proceso Ejecutivo de DORA VIDALES contra CARMEN HERNANDEZ,
Radicado 2001-0422. Juzgado de origen 47 civil municipal.

RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional numero 73.416 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la señora MARIA EUGENIA MONTOYA, respetuosamente me permito solicitar a su despacho, se sirva ordenar fijar fecha para REMATE, toda vez, que el bien inmueble se encuentra debidamente, embargado, secuestrado, y avaluado. Y la liquidación del crédito se encuentra en firme.

DERECHO

En derecho me fundo principalmente, en lo normado por el art 448 y s.s. del Código General del Proceso.

Del señor Juez. Cordialmente,

RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES

C.C No 79.322.564 de Bogotá D.C

T.P No 73.416 del C. S de la J.

OF. EJEC. CIVIL N. PAL

61781 6-FEB-20 10:03

1034-21-004

Dr. Rafael Humberto Ortiz Witches

Abogado y Notario

JUEZ CUARTO MUNICIPAL DE EJECUCION

Ref: Proceso Ejecutivo de DORA VIDALES con: KARMEZ LUNA JIMENEZ
Radicado 2021-0422, Juzgado de orden 17 civil municipal.

RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WITCHES, abogado en ejercicio, portador de la
Tarjeta Profesional número 73416 del Consejo Superior de la Judicatura,
en la atención de opuesto de la señora MARIA EUGENIA MONTAÑA
respectivamente me permito señalar a su despacho, en su calidad de
letrado para REMATE, toda vez que el bien inmueble se encuentra
debidamente embargo, secuestrado y subastado y la ejecución del
crédito se encuentra en firme.

DERECHO

El derecho me fundo principalmente en lo normado por el art. 4-8 y 2 del
Código General del Proceso.

Oficina de Ejecución
Chiv
ALDA
07 FEB 2020

RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WITCHES

C.C. No 79.332 de Bogotá D.C.

T.P. No 73.416 del C.S. de la J.

OF. EJEC. CIVIL N.º 17

01781 6-FEB-20 10:03



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020).

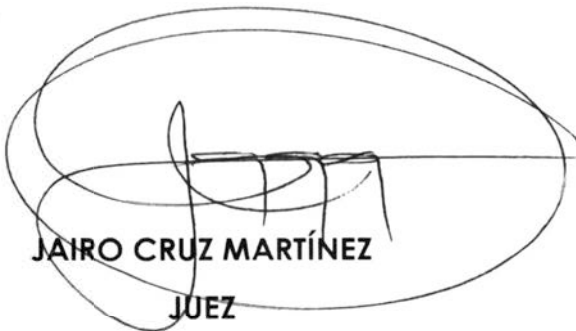
PROCESO. 11001-40-03-047-2001-0-0422-00

En atención al escrito que antecede (Fol. 1258 y 1259) allegado al proceso por el apoderado judicial de la parte pasiva, el Despacho dispone que en los términos allí solicitados se requiera al secuestre actuante para que proceda a rendir cuentas comprobadas de su gestión. Líbrese el telegrama del caso.

Del mismo modo se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que proceda a acreditar ante el Despacho la radicación del oficio visto a folio 1221, pues el mismo ni siquiera ha sido retirado para su diligenciamiento.

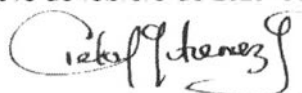
Por último, dando alcance al escrito visto a folio 1261 se dispone que previo a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien sujeto a cautelas, la parte interesada deberá aportar avalúo actualizado del bien inmueble como quiera que el aprobado data de un año anterior y no cuenta con más de seis meses de haber sido expedido el certificado catastral, hecho que hace más gravosa la situación de la parte pasiva. Por lo anterior se deberá aportar el avalúo en los términos del artículo 444 del C.G.P., para el año 2020.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 026 de fecha 018 de febrero de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

Señores

CORTE CONSTITUCIONAL; CORTE SUPREMA DE JUSTICIA; CONSEJO DE ESTADO; TRIBUNALES SUPERIORES DE DISTRITO JUDICIALES; TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS; JUECES PENALES ESPECIALIZADOS; JUECES CIVILES DEL CIRCUITO; JUECES PENALES DEL CIRCUITO; FISCALES DELEGADOS ANTE EL TRIBUNAL; ANTE LOS PENALES DEL CIRCUITO; ANTE JUZGADOS PENALES MUNICIPALES; JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES; JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO; JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO; JUECES DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD; JUECES DE EJECUCION DE ASUNTOS DE FAMILIA. JUECES DE DESCONGESTION; JUECES PENALES DE CONOCIMIENTO DE MENORES; PERSONERIA DE BOGOTA D.C. PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION. CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION. SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA COMERCIO. SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES. JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA. JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE SOACHA.

E. S. D.
REF: AUTORIZACION DEPENDIENTE JUDICIAL

RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES, persona mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado civilmente con cedula de ciudadanía número 79.322.564 de Bogotá, y Tarjeta Profesional número 73.416 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito autorizo al Señor JAIR ANDRES IBATA ACUÑA, identificado con cedula de ciudadanía 1.106.784.574 de Chaparral - Tolima-, para que haga la respectiva vigilancia de los procesos a mi cargo y solicite copias simples de lo actuado, retire oficios.

Mi dependiente está facultada expresamente para retirar oficios, desgloses, despachos comisorios, demandas rechazadas, radicar peticiones, recursos; leer los autos que emita el despacho, tomar registro fotográfico de los estados, de autos y demás actuaciones que no requieran mi presentación personal.

Agradezco de manera respetuosa, la colaboración que se le preste a mi representante.

De los Representantes de la Rama Judicial cordialmente,

RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES
C.C. No 79.322.564 de Bogotá
T.P. No 73.416 del C. S de J.

El Notario Cuarto (E) del Circulo de Bogotá, D.C., hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

Rafael Humberto Ortiz Wilches

identificado con la C.C. No. 79.322.564 y T.P. No. 73.416 quien declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.



04 FEB. 2020



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

1264
467

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

Señor (a) Secuestre:
SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES
AV. JIMÉNEZ No. 9-43 PISO 4
Ciudad

TELEGRAMA No. 0611

FECHA DE ENVÍO

6 MAR. 2020

REF. PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N°. 11001-40-03-047-2001-00422-00 INICIADO POR MARÍA EUGENIA MONTOYA PALACIO **CESIONARIO DE DORA VIDALES CONTRA** CARMEN ALICIA HERNÁNDEZ RIVERA (JUZGADO DE ORIGEN 47 CIVIL MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2020, PROFERIDO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO PARA QUE PROCEDA A RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ESCRITO ALLEGADO POR EL APODERADO VISTOS A FOLIO 1258 Y 1259 . LO ANTERIOR SO PENA DE RENEGARLO DE SU CARGO Y HACERSE ACREEDOR A LAS SANCIONES DE LEY.

ATENTAMENTE.

[Firma]
F. CESIO AL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.



Servientrega. NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11. Somos
Grandes Copuyentes. Resolución DIAN DIAN 012635 del 14 Diciembre de 2018. Autoretenedores
Resol.
DIAN:0969 Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Autorización de Numeración de
Facturación:763001878613 DEL 11/22/2019 AL 5/22/2021 PREPUESTO C213 DEL No. 5301 AL No. 10601

Cód: DS/SE: 1 - 10 - 1709

FACTURA DE VENTA No.: C213 6190

GUIA No.:

9106621764

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

REMITENTE

CLL 16 # 6 - 56 OFC 140 ED CARIBE

RAFAEL HUMBERTO OIZ WILCHES

Tel/cel: 3142386555

Cod. Postal: 110321

Ciudad: BOGOTA

Dpto: CUNDINAMARCA

País: COLOMBIA

D.I./NIT: 79322564

Email: ROHWST@YAHOO.COM

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA

CUFE:

2c8f6f657fb786716ff688b7ae3536b28637815d0206831cf69044496c7b24ad52dfb07
3fd122972215dec1f25b6a4



GUIA No. 9106621764



Fecha: 21/02/2020 17:23

Fecha Prog. Entrega: 22/02/2020



968 1265

DESTINATARIO

**BOG
10
H104**

DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1

Ciudad: BOGOTA

CUNDINAMARCA

F.P.: CONTADO

NORMAL

M.T.: TERRESTRE

CL 81 114 50 BL 2 IN 2 AP 502

ANDRES RODRIGUEZ

Tel/cel: 3142386555 D.I./NIT: 101709

País: COLOMBIA Cod. Postal: 111011

e-mail:

Dice Contener: DOCUMENTO

Obs. para entrega: SE MOVILIZA A PARTIR DEL SABADO 22/FEB/20

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobre flete: \$ 350

Vr. Mensajería expresa: \$ 4,900

Vr. Total: \$ 5,250

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): 1 / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión: SE0000002937286

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

DG-6-CL-IDM-F-66 V.4

Quien Recibe: :

CENAI DA GALINDO FRANCO



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remítase al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Ministerio de Transporte: Licencias No. 805 de Marzo 5/2001. MINITC: Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.

REMITENTE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

1266
4169

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

OFICIO No. 46832
8 de agosto de 2019

Señores:

ANDRES RODRIGUEZ

CALLE 81 NO 114-50 B 02 INT 2

Ciudad.

REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-047-2001-00422-00
iniciado por MARIA EUGENIA MONTOYA PALACIO C.C. 21.729.459
CESIONARIO DE DORA VIDALES C.C. 20.407.205 contra CARMEN ALICIA
HERNANDEZ RIVERA C.C. 51.782.229 (Origen Juzgado 47 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 30 de julio y 4 de junio de
2019, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin
para que cumpla con la orden judicial impartida en la diligencia
efectuada el 4 de abril pasado en la que se dejó la administración del bien
cautelado a la empresa soluciones legales inteligentes. Se le hacen las
advertencias del Ley conforme los artículos 43 y 44 del C.G.P.

Proceda de conformidad.

*La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N°
10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la
Judicatura.*

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700032769917	Fecha y Hora de Admisión 27/02/2020 13:50:01
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener OFICIO 46832	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 2436 - PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL/CRA 5 # 16 - 31	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) RAFAEL HUMBERTO ORTIZ	Identificación 79322564
Dirección CALLE 18 # 6 -56 OFICINA 1401 EDIFICIO CARIBE	Teléfono 3142386555

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) ANDRES RODRIGUEZ	Identificación
Dirección CALLE 81#114-50 BLO 02 INT 2 APTO 502 PARQUES DE ALEJANDRIA	Teléfono 0

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE RECIBIDO Y CORRESPONDENCIA	
Identificación 1	Fecha de Entrega 28/02/2020

INTER RAPIDISIMO S.A. NIT. 800.251.100-1
27/02/2020 01:50 p.m. FACTURA DE VENTA POS No. 2436 - 879
28/02/2020 06:00 p.m.

BOGOTÁ/CUNDICOL

DESTINATARIO: ANDRÉS RODRÍGUEZ
CALLE 81#114-50 BLO 02 INT 2 APTO 502 PARQUES DE ALEJANDRIA

Tel: CC Cód. postal:

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO
700032769917

Casilleros Puertas **BOG 301 26**

DATOS DEL ENVÍO	Notificaciones	Valor a cobrar al destinatario al momento de entrega
Emisor: SORRE MANILA Nº Comercial: 318-998-00	Tarifa base: \$ 120.000.00 Valor Seguro: \$ 0.00 Valor Seguro Flete: \$ 200.00 Valor Seguro Seguro: \$ 0.00 Vto. pag. otros conceptos: \$ 0.00 Vto. total: \$ 320.000.00 Vto. de pago: CONTADO	\$ 0

DECLARACIÓN DEL DESTINATARIO:
Yo, **ANDRÉS RODRÍGUEZ**, por no pagar el pago del servicio ALCOBADO pago contra entrega y en los casos asociados, AUTORIZO notificaciones por correo electrónico y/o mensaje de texto y al tratamiento de mis datos personales de acuerdo con la Ley 1581, DECLARO que conozco los derechos y deberes que como consumidor de distribución de la Red, 30/04/11 y la Ley 1581.

ENTREGA Y RECIBO:
Fecha de Entrega: 28/02/2020
Hora de Entrega: 06:00
Forma de Entrega: ☒ Faltado de Entrega
Fecha de Entrega: 28/02/2020
Hora de Entrega: 06:00
Forma de Entrega: ☒ Faltado de Entrega

Cód. Nombre origen: **2436/punto.2436**

Mensajes que entrega: **2436/punto.2436**

Nota: Copia no válida como factura.

Observaciones:

RECIBIDO POR:
Firma y Sello de Recibido
Firma: **ANDRÉS RODRÍGUEZ**
Sello: **28/02/2020 06:00**

INTER RAPIDISIMO S.A. NIT. 800.251.100-1
Calle 81#114-50 BLO 02 INT 2 APTO 502 PARQUES DE ALEJANDRIA
BOGOTÁ D.C. Carrera 30 No. 7-45
CÓDIGO PIN DE CERTIFICACIÓN: 3000207030672

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Ana Lucia Zapata Parra	NIT. 800.251.100-1
Cargo LIDER DE OPERACIONES	Fecha de Certificación 28/02/2020 23:33:48
Guía Certificación 3000207030672	Código PIN de Certificación cecf1b12-1444-4d0c-8d7d-c440a4529f08

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

EDIFICIO CA
CORRESPONDENCIA
29 FEB 2020
Stille
1100.
REFIRIO
#1114

Impresso e distribuito in Italia su licenza della "Stampa" di Milano. Distribuzione in Italia per conto della "Stampa" di Milano. Distribuzione in Italia per conto della "Stampa" di Milano.

INTER RAPIDISIMO S.A NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
27/02/2020 01:50 p.m. FACTURA DE VENTA POS No. 2436 - 879
Tiempo estimado de entrega:
28/02/2020 06:00 p.m.

DESTINO **BOGOTA\CUND\COL**

DESTINATARIO **ANDRES RODRIGUEZ**
CALLE 81#114-50 BLO 02 INT 2 APTO 502 PARQUES DE ALEJANDRIA

Tel:0 CC Cod. postal:

NÚMERO DE GUÍA
PARA SEGUIMIENTO



700032769917

DESPACHOS **Casilleros** → **BOG 301**
Puertas → **20**

DATOS DEL ENVÍO
Empaque: **SOBRE MANILA**
Vir Comercial: **\$ 10.000,00**
Piezas: **1**
Peso x Vol:
Peso en Kilos: **1**
No. Bolsa:
No. Folios: **0**
Dice Contener:
OFICIO 46832

LIQUIDACIÓN
Notificaciones
Valor Flete: **\$ 10.300,00**
Valor Descuento: **\$ 0,00**
Valor sobre flete: **\$ 200,00**
Valor otros conceptos: **\$ 0,00**
Vir Imp. otros concep: **\$ 0,00**
Valor total: **\$ 10.500,00**
Forma de pago: **CONTADO**

Valor a cobrar al destinatario
al momento de entregar

\$ 0

REMITENTE
BOGOTA\CUND\COL
CC 79322564
RAFAEL HUMBERTO ORTIZ
CALLE 18 # 6 - 56 OFICINA 1401 EDIFICIO CARIBE
Cod postal:

CONTRATO Mensajería expresa: (ley 1369/09) Envíos hasta 5 Kilos El Remitente y/o Destinatario, con su firma o la de quien actúa en su nombre: ACEPTA las condiciones del servicio contrato de mensajería expresa. Publicado en www.interrapidisimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. INTER RAPIDÍSIMO queda facultado para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) ni costos asociados. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensaje de datos y el tratamiento de mis datos personales (ley 1581). DECLARO que conozco los derechos y deberes que como remitente o destinatario de la Res. 3038/11 y la ley.

MOTIVOS DE DEVOLUCIÓN

☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Dirección Errada
☐ No Reside ☐ No Reclamado ☐ Otros

Fecha 1er Intento
Fallido de Entrega:

Día Mes Año

Formato
No.

Fecha 2do Intento
Fallido de Entrega:

Día Mes Año

Formato
No.

Cod./Nombre origen:
Agencia/Punto/Mensajero
2436/punto.2436

Mensajero que entrega

Nota :
Este original es válido como factura.

Observaciones

Recibido por

X

No. Identificación

Firma y Sello de Recibido

X

Fecha y hora

DÍA MES AÑO HORA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.

Tel: 2438795

OFICIO No. 46832
8 de agosto de 2019

Señores:

ANDRES RODRIGUEZ

CALLE 81 NO 114-50 B 02 INT 2

Ciudad.



REF: Proceso Ejecutivo Hipotecario No. 11001-40-03-047-2001-00422-00 iniciado por MARIA EUGENIA MONTOYA PALACIO C.C. 21.729.459 **CESIONARIO DE DORA VIDALES C.C. 20.407.205** contra CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA C.C. 51.782.229 (Origen Juzgado 47 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 30 de julio y 4 de junio de 2019, proferido dentro del proceso de la referencia, dispuso OFICIARLE a fin para que cumpla con la orden judicial impartida en la diligencia efectuada el 4 de abril pasado en la que se dejó la administración del bien cautelado a la empresa soluciones legales inteligentes. Se le hacen las advertencias del Ley conforme los artículos 43 y 44 del C.G.P.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá



Dr. Rafael Humberto Ortiz Wilches
Abogado Especializado

968
1270
473

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MARIA EUGENIA MONTOYA PALACIOS QUIEN ACUTA COMO CESIONARIA DEL CREDITO DE DORA VIDALES CONTRA CARMEN ALICIA HERNANDEZ. NUMERO 2001-0422. MEDIDAS CAUTELARES. 47

RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES mayor y vecino de esta ciudad abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional numero 73.416 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado civilmente con la cedula de ciudadanía numero 79.322.564 de Bogotá, obrando como apoderado de la demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo al despacho con el fin de allegara copia del oficio número 46832 debidamente diligenciado.

Del Señor Juez, Atentamente,

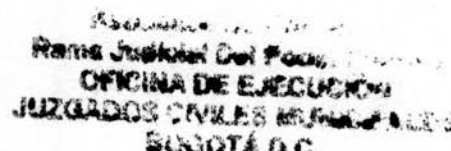
RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES

C. C. No 79.322.564 de Bogotá.

T. P. No 73.416 del C. S de la J.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.
43563 2-MAR-20 16:56

SONIA REYES Sonia Reyes
F 5
U qpc
RADIO BO
1984-62-4



El presente documento se agrega al expediente de el anterior escrito junto con sus anexos y folios, en necesidad de auto que la persona contenida es dispuesto en el artículo 186 C.O. y no pone en conocimiento de las autoridades, para lo que queda debidamente autorizado.

Secretario (2)

AÑO RAVABLE

2020


 ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

 Factura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

20010958953

401

Factura
Número:

202021041607486271

Codigo QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0068EJJZ 2. DIRECCIÓN CL 81 114 50 BQ D2 IN 2 AP 502 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050C01289014

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	51782229	CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA	100	PROPIETARIO	KR 81F 5B 45 SUR	BOGOTÁ, D.C. (Bogotá,

11.

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALUO CATASTRAL	124,619,000	13. DESTINO HACENDARIO	61-RESIDENCIALES URBANOS Y RURALES	14. TARIFA	5,6	15. % EXENCIÓN	0	16. % EXCLUSIÓN
17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	698,000	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	0	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO	698,000			

D. PAGO

DESCRIPCIÓN		HASTA 03/04/2020 (dd/mm/aaaa)	HASTA 19/06/2020 (dd/mm/aaaa)
20. VALOR A PAGAR	VP	698,000	698,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	70,000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	628,000	698,000

E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO

24. PAGO VOLUNTARIO	AV	70,000	70,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	698,000	768,000

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 03/04/2020 (dd/mm/aaaa)

HASTA 19/06/2020 (dd/mm/aaaa)

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



(415)7707202600856(8020)20010958953131417582(3900)00000000698000(96)20200403

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



(415)7707202600856(8020)20010958953190300251(3900)00000000768000(96)20200619

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 03/04/2020 (dd/mm/aaaa)

HASTA 19/06/2020 (dd/mm/aaaa)



(415)7707202600856(8020)20010958953014067058(3900)00000000628000(96)20200403



(415)7707202600856(8020)20010958953031811093(3900)00000000698000(96)20200619

SERIAL AUTOMÁTICO DE
TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

CONTRIBUYENTE

Señor

JUEZ CUARTO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario de DORA VIDALES (Cesionaria MARIA EUGENIA MONTOYA) contra CARMEN HERNANDEZ. Numero. 20001-422.
Juzgado de Origen 47 Civil Municipal

RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 73.416 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado civilmente con cedula de ciudadanía número 79.322.564 de Bogotá, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente y dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho a su digno cargo me permito allegar, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P, el avalúo actualizado del bien inmueble identificado con folio de matricula número 50C-1289014, objeto del presente proceso.

Avalúo catastral..... \$ 124.619.000 ✓
+ 50%..... \$ 62.309.500 ✓
TOTAL AVALUO..... \$ 186.928.500 ✓

ANEXO

Factura impuesto predial unificado año 2020

Del Señor Juez, Cordialmente,

RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES

C.C No 79.322.564 de Bogotá

T.P No 73.416 del C. S de la J.

Recu 2F
OF. EJEC. CIVIL M. PAL
65785 3-MAR-20 10:16
oficinas.
1995-53-004



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

10 MAR 2020

Al respecto del señor (a) Jefe de

Observaciones

el (a) secretario (a)



DESACI
smels
476

Bogotá D.C

SEÑOR:

JUEZ 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN BOGOTÁ

E. S. D.

ASUNTO: RENDICIÓN DE CUENTAS
PROCESO 2001-00422 47 CM

DE: DORA VIDALES

CONTRA: CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA

10-3-20
2387-192-4
96838 12-MAR-'20 16:24

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

YURY MARICELA MOGOLLON PENAGOS, en mi calidad de Representante Legal de la empresa **SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES SAS** con NIT. 900709757-6; mayor de edad vecina y residente de esta ciudad de Bogotá, e identificada civilmente como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito me permito hacer rendición de cuentas conforme a lo ordenado por su despacho:

1. En atención a lo ordenado por su Despacho del 17 de Febrero del 2020, procedemos a manifestar qué, una vez realizada la Diligencia de Embargo y Secuestro del bien inmueble correspondiente al proceso de la Referencia, se procedió a requerir al arrendatario; quién se ha rehusado a reconocer a la **EMPRESA SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S** como administrador del inmueble.
2. Se ha intentado contactar personalmente al arrendatario, pero éste se niega a atender nuestras llamadas y/o visitas realizadas; por tal motivo, nos permitimos manifestar qué no hemos recibido dinero alguno, correspondiente a los cánones de arrendamiento de parte del arrendatario.
3. Así mismo, no ha hecho caso a nuestra solicitud de Restitución del inmueble; ya que el mismo nunca ha estado presente en las diversas ocasiones en que nos hemos acercado al inmueble y/o se ha negado a atender a nuestras solicitudes.

Lo anterior para su conocimiento.

SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S
YURY MARICELA MOGOLLON PENAGOS
Representante Legal
C.C 1023899828 De Bogotá
Auxiliar Justicia – Secuestre- Avaluador.



16 MAR 2020

CHIL...
CHIL...
CHIL...



476.
1274
477.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 16 SEP 2020.

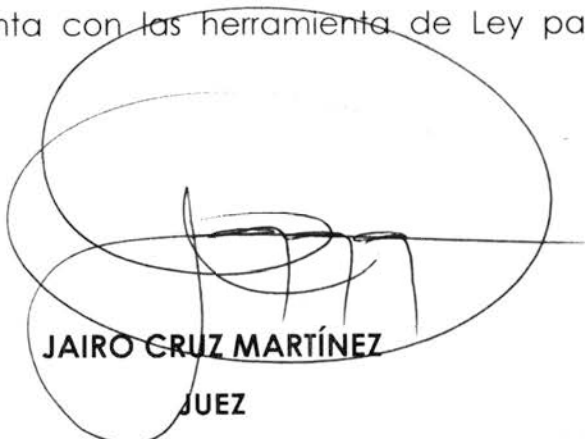
PROCESO. 11001-40-03-047-2001-0-0422-00

Del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora (Fol. 1271 y 1272), correspondiente al inmueble embargado en este proceso e incrementado el valor de este último en un 50%, córrase traslado a la parte ejecutada por el término establecido de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

Ahora bien, de la anterior rendición de cuentas que presenta la entidad que funge como secuestre actuante en éste asunto (Fol. 1273), córrase traslado por el término legal de diez (10) días, conforme lo establece el artículo 363 en concordancia con el artículo 500 del C. G. P.

Así mismo se le recuerda a la entidad que funge como auxiliar de la justicia que recibió de manera real y material el inmueble secuestrado desde el pasado 4 de abril de 2019 y desde ese momento el dominio y tenencia de dicho bien quedó en cabeza suya a fin de que lo conserve y administre, razón por la cual cuenta con las herramienta de Ley para cumplir su cometido.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0111 de fecha 17 SEP 2020
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

OSUS 9.02.21



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

08 OCT 2020

06

Al despacho del Señor (a) [illegible]
Observaciones
E (a) Secretario (a)

[Handwritten signature]



1275.
478

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

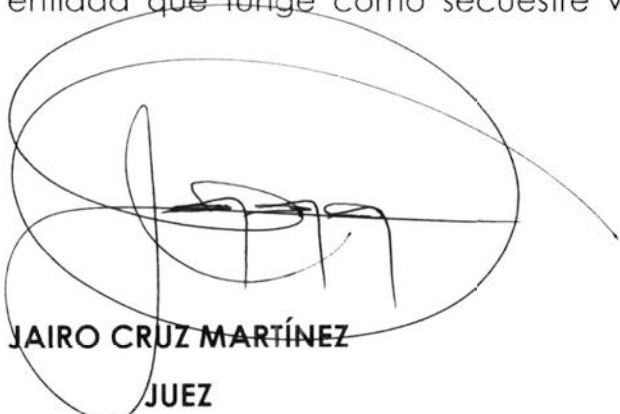
Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO. 11001-40-03-047-2001-0-0422-00

Para todos los fines legales a que haya lugar ha de tenerse en cuenta que dentro del término de traslado no se presentaron objeciones u observaciones al avalúo del cual se corrió traslado.

Del mismo modo se observa que el término de traslado de la rendición de cuentas que presentó la entidad que funge como secuestre venció en silencio.

NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0136** de fecha **27 de octubre de 2020** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaria

2001-0422- solicitud remate**RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES** <rhowstabogvirtual2020@gmail.com>

Vie 27/11/2020 12:11 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (129 KB)

Memo J4EjCmpal.pdf;

*Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario.**DEMANDANTE: DORA VIDALES (Cesionaria MARIA EUGENIA MONTOYA).**DEMANDADA: CARMEN ALICIA HERNANDEZ.**NUMERO: 11001-40-03-047-2001-00422-00.**JUZGADO DE ORIGEN: Juzgado 47 Civil Municipal*479 

89445 1-DEC-'20 14:46

Dr. Rafael Humberto Ortiz Wilches
Abogado Especializado

16785
480 2725
Suma
1297

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario.

DEMANDANTE: DORA VIDALES (Cesionario MARIA EUGENIA MONTOYA).

DEMANDADA: CARMEN ALICIA HERNANDEZ.

NUMERO: 11001-40-03-047-2001-00422-00.

JUZGADO DE ORIGEN: Juzgado 47 Civil Municipal

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

6129-141-4
89445 1-DEC-20 14:46

RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 73.416 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado civilmente con cedula de ciudadanía número 79.322.564 de Bogotá, en mi condición de apoderado judicial de la cesionaria MARIA EUGENIA MONTOYA, dentro del proceso del epígrafe, respetuosamente me dirijo al despacho con el fin de solicitar se ordene fijar fecha y hora para adelantar la diligencia de remate de los bienes embargados dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 448 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez, Cordialmente,



RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES

C.C No 79.322.564 de Bogotá

T.P No 73.416 del C. S de la J.



Consejo Superior
de la Judicatura

10

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

10 DIC 2020

Al despacho del Señor (a) Jueces hoy

Observaciones

El/la Secretario (a)

[Handwritten signature]



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 10 FEB 2021

PROCESO. 11001-40-03-047-2001-00422-00

Secretaría por favor organice el expediente, cambie carátulas y adjunte de manera adecuada los folios que se encuentran desperendidos de cada cuaderno conforme corresponde, de igual manera abrir otro cuaderno como continuación del que se está llevando como quiera que ya no se puede agregar más memoriales.

Previo a resolver la petición que precede y, conforme a las nuevas medidas tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los distintos acuerdos emitidos dentro del marco de los decretos expuestos por el Gobierno Nacional, entre ellos el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020, a raíz de la COVID -19 que aqueja al mundo, se dispone:

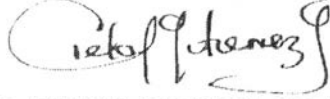
El apoderado judicial de la parte ejecutante deberá informar al despacho y elevar sus peticiones desde el correo electrónico que tiene registrado en su hoja de vida que reposa en el Consejo Superior de la Judicatura y/o en el Registro Nacional de Abogados, así como allegar la acreditación de ello.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 020 de fecha 11 FEB 2021 de 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIRREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA

CIP

1150189875

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTOIndicativo
Serial

59661004

482

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐Notaría ☒

Número

76

Consulado ☐Corregimiento ☐Inspección de Policía ☐

Código

DWC

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA

Datos del inscrito

ROLON

Primer Apellido

SANDOVAL

Segundo Apellido

MAIA ELENA

Nombre(s)

Año 2020 Mes J U L Día 08

Fecha de nacimiento

Sexo (en letras)
FemeninoGrupo sanguíneo
OFactor RH
Positivo

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)

COLOMBIA - BOGOTA D.C - BOGOTA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

Número certificado de nacido vivo

16105892-3

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

SANDOVAL HERNANDEZ LAURA SOFIA

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 1233694899

Nacionalidad

COLOMBIANA

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

ROLON CALDERON MIGUEL ALEJANDRO

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 1024541262

Nacionalidad

COLOMBIANA

Datos del declarante

ROLON CALDERON MIGUEL ALEJANDRO

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 1024541262

Firma

Datos primer testigo

HERNANDEZ RIVERA CARMEN ALICIA

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 51782229

Firma

Datos segundo testigo

SANDOVAL VIVAS MAURICIO

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

CÉDULA DE CIUDADANÍA NRO. 79368556

Firma

Fecha de inscripción

Año

2020

Mes

AGO

Día

28

Nombre y firma del funcionario que autoriza

JOSE FRANCISCO VARONA ORTIZ

Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

JOSE FRANCISCO VARONA ORTIZ

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

VALIDO PARA PARENTESCO

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

NO CUENTA CON LA CUAL SE LE OTORGA EL DERECHO DE HABER EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. PARA EL EJERCICIO DE SU DERECHO DE PROPIEDAD, POR LO QUE SE LE NOTIFICA DE MANERA PERSONAL Y POR ESCRITO MEDIANTE REQUERIMIENTO DONDE PONGO A DISPOSICIÓN Y CONOCIMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE TURNO QUE SOY LA PROPIETARIA Y QUE CON NINGUNA PERSONA HE CELEBRADO CONTRATO DE ARRENDAMIENTO Y O DOCUMENTO ALGUNO QUE SE LE PAREZCA.

- Según y en su virtud, se le notifica en la manera el propietario de un bien inmueble se determina conforme como está consagrado en certificado de tradición y libertad, el cual exhibo y se evidencia que soy la propietaria actual y real.
- Así mismo le notifique de manera personal y por escrito mediante requerimiento donde pongo a disposición y conocimiento del administrador de turno que soy la propietaria y que con ninguna persona he celebrado contrato de arrendamiento y o documento alguno que se le parezca.
- El administrador siendo las 8:00 P.M. diligencia la minuta de la empresa de vigilancia, donde esgrime que le suelta ingreso arbitrariamente al apartamento que es de mi propiedad según certificado de libertad y tradición, hecho que carece de toda realidad procesal en atención a que estaba haciendo ejercicio de mi derecho constitucional a la propiedad privada Art 58CP.
- Así mismo el administrador me esgrime que él debe dejar ingresar al señor **ANDRES HERNANDO RODRIGUEZ GARZON**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad identificado con la cedula de ciudadanía No 79 646 758 de Bogotá, aduciendo este un contrato de arrendamiento que no es lícito y carece de las formalidades de ley ya que el referido señor manifiesta que el señor **EDILBERTO BERMUDEZ BLANCO**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cedula

Calle 53 No 144-94 Segundo Piso Bogotá D.C.
Calle 79 Sur No 48-49 Musulín (A).
Tel: 3133894072 - 3222503164.
Pbx: 3044638.

Email: agustinyanagardiasociedad@gmail.com
Siguenos Instagram - Twitter - Facebook



~~1285~~

Escaneado con CamScanner

CUARTO: - Menester de lo anterior también es prudente decir que el señor ANDRES HERNANDO RODRIGUEZ GARZON, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad identificado con la cedula de ciudadanía No 79 646 768 de Bogotá, posee varios excesos ante la Alcaldia Local de Engativa por sus comportamientos ajenos a la sana convivencia dentro de la copropiedad.

QUINTO: - Atendiendo lo anterior me permite manifestar que la Administración desde el año 2010 tiene pleno conocimiento de que personas e autorizado para el ingreso a mi apartamento, hecho que deja entre visto que la administración en colaboración con empresa de vigilancia, han emitido dicha información ocasionándome daños (lucro cesante - Daño emergente)

2.- FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO.

De acuerdo con la Ley 675 de 2001, el administrador de un conjunto es la representación de la persona jurídica y es elegido en la asamblea de propietarios.

Funciones del administrador de la propiedad horizontal.

El artículo 51 de la ley 675 de 2001 enumera las funciones que cumple el administrador de la propiedad horizontal, y son las siguientes:

Convocar a la asamblea a reuniones ordinarias o extraordinarias y someter a su aprobación el inventario y balance general de las cuentas del ejercicio anterior y un presupuesto detallado de gastos e ingresos correspondientes al nuevo ejercicio anual, incluyendo las primas de seguros.

Llevar directamente o bajo su dependencia y responsabilidad, los libros de actas de la asamblea y de registro de propietarios y residentes, y atender la correspondencia relativa al edificio o conjunto.

Poner en conocimiento de los propietarios residentes del edificio o conjunto, las actas de la asamblea general y del consejo de administración, si lo hubiere.

Preparar y someter a consideración del Consejo de Administración las cuentas anuales, el informe para la Asamblea General anual de propietarios, el presupuesto de ingresos y egresos para cada vigencia, el balance general de las cuentas del ejercicio anterior, los balances de prueba y su respectiva ejecución presupuestal.

Llevar bajo su dependencia y responsabilidad, la contabilidad del edificio o conjunto.

Administrar con diligencia y cuidado los bienes de dominio de la persona jurídica que surgen como consecuencia de la desafectación de bienes comunes no esenciales y destinarlos a los fines autorizados por la asamblea general en el acto de desafectación, de conformidad con el reglamento de propiedad horizontal.

Cuidar y vigilar los bienes comunes, y ejecutar los actos de administración, conservación y disposición de los mismos de conformidad con las facultades y restricciones fijadas en el reglamento de propiedad horizontal.

Cobrar y recaudar, directamente o a través de apoderados cuotas ordinarias y extraordinarias, multas, y en general, cualquier obligación de carácter pecuniario a cargo de los propietarios u ocupantes de bienes de dominio particular del edificio o conjunto, iniciando oportunamente el cobro judicial de las mismas, sin necesidad de autorización alguna.

Elevar a escritura pública y registrar las reformas al reglamento de propiedad horizontal aprobadas por la asamblea general de propietarios, e inscribir ante la entidad competente todos los actos relacionados con la existencia y representación legal de la persona jurídica.

Representar judicial y extrajudicialmente a la persona jurídica y conceder poderes especiales para tales fines, cuando la necesidad lo exija.

Notificar a los propietarios de bienes privados por los medios que señale el respectivo reglamento de propiedad horizontal, las sanciones impuestas en su contra por la asamblea general.
Hacer efectivas las sanciones por incumplimiento de las obligaciones previstas en esta ley, en el reglamento de propiedad horizontal y en cualquier reglamento interno que hayan sido impuestas por la asamblea general o el Consejo de Administración, según el caso, una vez se encuentren ejecutoriadas.
Expedir el paz y salvo de cuentas con la administración del edificio o conjunto cada vez que se produzca el cambio de tenedor o propietario de un bien de dominio particular.
Las demás funciones previstas en la presente ley, en el reglamento de propiedad horizontal, así como las que defina la asamblea general de propietarios.
El reglamento de propiedad horizontal puede incluir otras obligaciones específicas para el administrador, así como las que la asamblea general de propietarios defina, o incluso el consejo de administración.

Responsabilidad del administrador de la propiedad horizontal.

El administrador, como representante legal y ejecutor administrativo de la propiedad horizontal, debe responder por sus acciones u omisiones según lo señala el inciso segundo del artículo 50 de la ley 675 del 2001:

«Los administradores responderán por los perjuicios que por dolo, culpa leve o grave, ocasionen a la persona jurídica, a los propietarios o a terceros. Se presumirá la culpa leve del administrador en los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o del reglamento de propiedad horizontal.»

Si la propiedad horizontal o sus copropietarios sufren un daño o perjuicio por culpa del administrador, este debe responder en lo que resulte probado.

Solución de conflictos en la propiedad horizontal.

Los conflictos en los conjuntos son frecuentes, tanto entre los que viven él, como entre residentes y las autoridades del conjunto (administrador, consejo de administración, etc.), y la ley 675 de 2001 ha considerado estas situaciones.

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para la solución de los conflictos que se presenten entre los propietarios o tenedores del edificio o conjunto, o entre ellos y el administrador, el consejo de administración o cualquier otro órgano de dirección o control de la persona jurídica, en razón de la aplicación o interpretación de esta ley y del reglamento de propiedad horizontal, sin perjuicio de la competencia propia de las autoridades jurisdiccionales, se podrá acudir a:

1. **Comité de Convivencia.** Cuando se presente una controversia que pueda surgir con ocasión de la vida en edificios de uso residencial, su solución se podrá intentar mediante la intervención de un comité de convivencia elegido de conformidad con lo indicado en la presente ley, el cual intentará presentar fórmulas de arreglo, orientadas a dirimir las controversias y a fortalecer las relaciones de vecindad. Las consideraciones de este comité se consignarán en un acta, suscrita por las partes y por los miembros del comité y la participación en él será ad honorem.

2. **Mecanismos alternos de solución de conflictos.** Las partes podrán acudir, para la solución de conflictos, a los mecanismos alternos, de acuerdo con lo establecido en las normas legales que regulan la materia.»

Calle 53 No 74A -94 Segundo Piso Bogotá D.C.
Calle 79 Sur No 48-49 Medellín (A).
Tel: 3133904072. - 3222502764.
Pbx: 3044538.

Email: agudeloabogadosasociados@gmail.com
Siguenos Instagram - twitter - Facebook.



AGUDELO ABOGADOS ASOCIADOS

En primer lugar, las personas involucradas en algún conflicto dentro de la propiedad horizontal, cuentan con el comité de convivencia para abordar el conflicto, y como la misma norma lo dice, sin perjuicio de la posibilidad de recurrir a las autoridades judiciales competentes

Es decir que el afectado puede recurrir a un juez para que sea este el que dirima el conflicto si es que no fue posible por intermedio de los mecanismos de solución de conflictos con que cuenta la propiedad horizontal.

Esta competencia está dada por el numeral 4 del artículo 17 del código general del proceso a los jueces civiles municipales en única instancia

«De los conflictos que se presenten entre los copropietarios o tenedores del edificio o conjunto o entre ellos y el administrador, el consejo de administración, o cualquier otro órgano de dirección o control de la persona jurídica, en razón de la aplicación o de la interpretación de la ley y del reglamento de propiedad horizontal.»

Es decir que la demanda se debe presentar ante el juez civil municipal.

Por su parte el artículo 390 del código general del proceso señala que:

«Se tramitarán por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía, y los siguientes asuntos en consideración a su naturaleza»

Controversias sobre propiedad horizontal de que tratan los artículos 18 y 58 de la ley 675 de 2001.
(...)

Los asuntos a los que se refieren los artículos 18 y 58 de la ley 675 se deben tramitar mediante un proceso verbal sumario ante el juez civil municipal, y se trata de un proceso de única instancia.

Por todo lo anterior me permito solicitar;

3.- PETITUM.

PRIMERA: - Solicito al señor administrador y/o al consejo de administración se me expida copia simple de las siguientes pruebas documentales a mis costas;

- Copia de la autorización de ingreso de trasteos que reposen en la carpeta interna de mi apartamento datado desde el año 2016 a la fecha de radicación de la presente solicitud.
- Copia simple de la minuta diligenciada por el señor Administrador el 26 de febrero del corriente, en aras del principio de la lealtad entre las personas que interviene en el presente asunto.
- Copia simple del contrato de arrendamiento y/o documento con el cual se le permito el ingreso al señor **ANDRES HERNANDO RODRIGUEZ GARZON** a mi apartamento.
- Copia simple del certificado de representación legal emitido por la Alcaldía Local de Engativá.

Calle 53 No 74A -94 Segundo Piso Bogotá D.C.
Calle 79 Sur No 48-49 Medellín (A).
Tel: 3133904072. - 3222502764.
Pbx: 3044538.
Email: agudeloyabogadosasociados@gmail.com
Síguenos Instagram - twitter - Facebook.

- Copia del presunto fallo, resolución y/o proveído donde se evidencia que en derecho el administrador ha ejercido su derecho a la administración de justicia y con ocasión se resuelve que la suscrita peticionaria tengo restringido el ingreso a mi apartamento (Área privada según el reglamento interno del copropiedad y ley 675 del 2001).

4.- MEDIOS DE PRUEBA.

DOCUMENTALES.

- Copia requerimiento elevado por la suscrita el día 26 de febrero del corriente
- Copia certificado de libertad y tradición.
- Copia simple providencias emitidas tanto por el Juzgado 4 civil municipal de ejecución y Juzgado 4 civil del circuito de ejecución.
- Copia simple del comprobante de radicación Denuncia penal en contra del señor Bermúdez.
- Copia simple de la carta de autorización radicada por la suscrita en la administración con anterioridad de los hechos que originan esta situación.

5.- NOTIFICACIONES.

- La suscrita podrá se notificada en la Calle 53 No 74 A -94 segundo piso de la ciudad de Bogotá y/o al correo electrónico fun_decos@yahoo.es

con respeto y consideración;


CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA.

No 51.782.229 Bogotá.

Propietaria Legítima del Apartamento 502 de la Torre D.

Tel: 321 472 13 35

Calle 53 No 74A -94 Segundo Piso Bogotá D.C.

EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2001 P422
CARENTA Y SIETE (47) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

DE DORA VIDALES
VRS: CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA

DEYANIRA RODRIGUEZ FORERO, mujer, identificada con cédula de ciudadanía número 9.943.144, profesional número 297.535 del Consejo Superior de la Abogacía Colombiana, en ejercicio en mi condición de apoderada del señor EDILBERTO BLANCO BLANCO, con el debido respeto interpongo RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA para que los jueces de lo civil de esta ciudad se encuentren inmersos en el numeral 1.º del artículo 1.º del Código de Procedimiento Civil.

"Artículo 321. Son apelables las sentencias de primera instancia que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

2. El que niegue la intervención de sucesores probatorios o de terceros [...]

Con el fin de que el mismo sea revocado y se conceda el RECURSO DE APELACIÓN correspondiente.

Tenga en cuenta señor Juez que su despacho se está apartando de los fallos proferidos por la Corte Constitucional, en sentencia T-553 de 2012 ha establecido que:

"(...) conforme a la doctrina, esta figura procesal no constituye una intervención de terceros, sino un medio encaminado a permitir la alteración de las personas que integran la parte o quienes actúan en calidad de intervinientes (...). Adicionalmente, se advierte que esta institución por ser un fenómeno de índole meramente procesal, tampoco modifica la relación jurídica material, por tanto, continúa igual, correspondiéndole al funcionamiento jurisdiccional pronunciarse sobre ella como si la sucesión procesal no se hubiese presentado. Por eso, la sucesión procesal no entraña ninguna alteración en los restantes elementos del proceso. Además, el sucesor queda con los mismos derechos, cargas y obligaciones procesales que su antecesor. Aunque, el sucesor tiene el deber adicional de presentarse al proceso para que el juez lo reconozca en calidad."



486
1283

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

que se inscriba ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, es decir que la inscripción de la escritura es la que acredita quien es el propietario del inmueble.

Precisa también que el Inmueble tiene registrado y vigente un gravamen hipotecario que debe asumirse por el comprador que intenta intervenir en el proceso y que no puede aceptarse una sucesión procesal sin la aquiescencia de la parte demandante, situación que de contera no se observa en el presente trámite.

CONSIDERACIONES:

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso y restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, ya sea por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo, los cuales en el presente caso se encuentran totalmente satisfechos. En forma desfavorable y sin necesidad de hacer mayor exposición se resuelve el recurso de reposición, pues la actuación que censura se encuentra ajustada a derecho.

En efecto, una vez revisado nuevamente el memorial de reposición presentado, advierte el despacho que no tiene asidero el argumento de la abogada Rodríguez Forero por cuanto se reitera que del

certificado de tradición y libertad allegado al presente, así como la escritura de compraventa que se promueve, así como el folio de matrícula inmobiliaria No. 500-1222018.

Por demás se tiene en este momento que el señor Bermúdez no tiene la posesión del bien que se encuentra en litigio, por lo tanto, y que si lo pretendido por el señor Bermúdez no es el caso, sus derechos como poseedor del mencionado bien, no se activan dentro de la oportunidad procesal adecuada.

Así las cosas, el despacho niega el recurso de reposición, manteniendo incólume el provido recurrido.

DECISIÓN:

De lo discurre, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D. C.

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto del 5 de julio de 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Por demás el Despacho niega el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, por improcedente, toda vez que este provido no se encuentra en estado de los autos susceptibles de dicho recurso.

SEÑOR.

ALCALDIA LOCAL DE ENGATIVA – BOGOTA DC.

ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA JURÍDICA DE ENGATIVÁ.

E.S.D.

QUERRELLANTE: - CARMEN ALICIA HENANDEZ RIVERA.

QUERRELLADOS: -ANDRES HERNANDO RODRIGUEZ GARZON Y EDILBERTO BERMUDEZ BLANCO.

REF:- ACCION POLICIVA POR PERTURBACIÓN A LA POSICIÓN DEL DERECHO REAL DE DOMINIO.

CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de propietaria del bien inmueble apartamento 502 del bloque D ubicado en la Calle 81 No 114-50 del conjunto residencial parques de Alejandria P.H., identificada con el Nit No 830.027.100-7 y según certificado de libertad y tradición emitido por la oficina de instrumentos públicos zona centro de la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito me permito incoar **ACCION POLICIVA POR PERTURBACIÓN A LA POSICIÓN DEL DERECHO REAL DE DOMINIO**, en contra de los señores **ANDRES HERNANDO RODRIGUEZ GARZON**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con al cedula de ciudadanía No 79.646.768 de Bogotá y **EDILBERTO BERMUDEZ BLANCO**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.403.778 de Bogotá, con el fin de que se me proteja el statu quo o se ampare la posesión material, ordenando la cesión de los actos portuarios con base en los siguientes:

1.- ACTUS.

PRIMERO: - La suscrita adquirí a titulo de compraventa mediante escritura publica No 4379 de fecha 14 de julio del año 1992 del bien inmueble apartamento 502 del bloque D ubicado en la Calle 81 No 114-50 del conjunto residencial parques de Alejandria P H. identificada con el Nit No 830.027.100-7 ubicado en la Calle

del año 1992 del bien inmueble apartamento 502 del bloque D ubicado en la Calle 81 No 114-50 del conjunto residencial parques de Alejandria P.H, identificada con el Nit No 830.027.100-7, ubicado en la Calle 81 No 114-50 e identificado con la matrícula inmobiliaria No 50C-1289014, según certificado de libertad y tradición emitido por la oficina de instrumentos públicos zona centro de la ciudad de Bogotá.

SEGUNDO: - Los señores **ANDRES HERNANDO RODRIGUEZ GARZON**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con al cedula de ciudadanía No 79.646.768 de Bogotá y **EDILBERTO BERMUDEZ BLANCO**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.403.778 de Bogotá desde el año 2018 vienen ejerciendo actos que afectan posesión material de la suscrita sobre el bien inmueble, basados en una contrato de compraventa que nunca se perfecciono (elevado a escritura pública) y que según los aquí querellados les otorga el derecho real de dominio sobre mi bien inmueble hecho que a la luz del derecho sustancial carece de toda realidad.

TERCERO: - Esta perturbación a la posesión ha ocasionado daños materiales y morales a la suscrita querellante como los son;

- Deuda por más de Dos millones de pesos (\$2.000.000.00), concernientes a servicios públicos domiciliarios como lo son Agua, Luz y Gas los cuales se encuentran en mora y suspendidos.
- Deuda por expensas ordinarias y extraordinarias ascendiendo aproximadamente a los Quince millones de pesos (\$15.000.000.00), obligación que viene siendo ejecutada y perseguida por la corporeidad, mediante cobro ejecutivo.
- Daños morales causados a mi núcleo familiar y la suscrita atendiendo que padezco de... "**MIASTENIA GRAVIS O GRAVE...**" es una enfermedad neuromuscular auto inmune en la que se destaca la debilidad muscular, a gran y pequeña escala. Dicha enfermedad afecta directamente los músculos de brazos, piernas, cara y algunos torácicos que impiden la respiración constante y normal. El nombre miastenia gravis proviene del griego que significa "debilidad muscular". Cuando se padece esta enfermedad, los dolores y la debilidad de los músculos aumenta con la actividad física, y disminuye en los periodos estáticos o de descanso. Los músculos de la cara y de expresión facial que usamos constantemente, como masticar o sonreír, se ven afectados fuertemente, dañan el desempeño diario y dan cambios fisicos faciales..."

CUARTO: - Así mismo me permito manifestar que el día 26 de febrero del corriente, siendo las 3:25 Pm ingrese a mi apartamento encontrándolo en estado deplorable de salubridad y abandono, pude constatar que se encuentran muebles y enseres que presuntamente son propiedad del señor **ANDRES HERNANDO RODRIGUEZ GARZON**.

intereses y de acuerdo con la función social del derecho, siempre y cuando esas conductas no violen preceptos legales ya establecidos o causen lesiones a los derechos de otros propietarios.

Por todo lo anterior me permito solicitar:

3.- PETITUM.

PRIMERA: - Que se declare que los querellados señores **ANDRES HERNANDO RODRIGUEZ GARZON**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con al cedula de ciudadanía No 79.646.768 de Bogotá y **EDILBERTO BERMUDEZ BLANCO**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.403.778 de Bogotá es perturbador de la posesión.

SEGUNDO: - Que se ordene a los querellados señores **ANDRES HERNANDO RODRIGUEZ GARZON**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con al cedula de ciudadanía No 79.646.768 de Bogotá y **EDILBERTO BERMUDEZ BLANCO**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.403.778 de Bogotá querellado que cese los actos que perturban la posesión.

TERCERO: - Que se ordene el restablecimiento de las cosas al estado original.

CUARTO: - Que se advierta a los querellados señores **ANDRES HERNANDO RODRIGUEZ GARZON**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con al cedula de ciudadanía No 79.646.768 de Bogotá y **EDILBERTO BERMUDEZ BLANCO**, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.403.778 de Bogotá las consecuencias del incumplimiento a la orden de policía.

4.- COMPETENCIA.

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 79 ibídem y en atención al factor territorial, usted señor inspector, es el competente para conocer este asunto.

587
1285
488
287

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Oficina de Asignaciones

Bogotá, D.C.

REF: DENUNCIA

Yo CACHEN AIDA HERNANDEZ LIZARRA ^{con fianza} DELITO Amenaza de muerte ^{por el delito} Abuso de
esta vecindad, identificado (a) como aparece al pie de la firma, por medio de la
presente concurre ante su despacho para poner en conocimiento los hechos que a
continuación relaciono, los cuales estimo constitutivos del delito que el señor Fiscal
calificará y que fueron presuntamente cometidos por el señor (a)

EDILBERTO BERMUDEZ BLANCO CC # 19 403 373

Año de Mayo + 52-13

HECHOS

El señor Edilberto Bermudez Blanco, c.c. 19 403 373
me amenaza que por 500000 de pesos contacte a
algunos que conoce y me puede hacer daño a mí
y mi familia, y que hace rato lo hubiese hecho
que tiene todo lo fame conocidas en el ramo de
lo delinencio esto me lo dijo el día 1 de mayo
en hora de la tarde. Al conocer que el vehículo de
placa UN 488 Vision era blanco el cual fue por
por hurto según partollazo que el Portavoz del Cali
don Andes me permitió conocer dicho vehículo
el señor Edilberto Bermudez Blanco lo dio como
parte de pago del Apto B2-102 de la Calle B2-104-20
Cedula Estadal 300 128904. En múltiples ocu-
re ha engañado y en este ultimo caso también
yo le he pasado ya describiendo algunos de los
hechos en el escrito adjunto a la denuncia. He
que determine que este señor he quise robar
el apto usando el documento que el conoce

DERECHO

La conducta descrita se violó el código penal y en desarrollo de
la aplicación al código de procedimiento penal.

489
+286

Fwd: 11001400304720010042200.

Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota

<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 16/12/2020 7:43

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (9 MB)

16122020 Memorial Juz 4 cmej Carmen Hernandez..pdf; medios de prueba Carmen Hernández.pdf;

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Agudelo Abogados Asociados Consorcio Jurídico. <agudeloyabogadosasociados@gmail.com> ✓

Enviado: Wednesday, December 16, 2020 6:49:19 AM

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota

<ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 11001400304720010042200.

Por medio del presente se allega memorial con solicitud especial para los fines pertinentes, por favor contestar al recibido.

--

*Con respeto y consideración;**Dr. Norberto Antonio Agudelo Hoyos, Dp. Derecho Administrativo - Contratación Estatal.**Dra. Sandra Liliana Oliveros Montealegre, Dp. Derecho Comercial y Penal.**Dr. Adrián Mauricio Cabrera Martínez, Dp Derecho de la Infraestructura y Notarial.**Dr. Jhon Edwin Castro Rincón, Dp. Derecho Penal y Familia.**Dr. Andres Arguello Niño, Dp. Derecho Comercial y Empresarial.**Dr. Jonathan Neuta Farieta, Dp Derecho Penal y Criminología**Dr. Stiven Agudelo Hoyos Revisor Fiscal - Contador.**Agudelo Abogados Asociados Consorcio Jurídico Inc Law.**Bogotá - Medellín - Cali - Manizales.**Calle 53 No 74 A- 94 Segundo Piso Bogota D.C.**Calle 79 Sur No 48-49 Medellín Antioquia.**Cel Whatsapp- 3133904072 - 3115247339**Tel: 3108061894 - 3145372798.**Pbx. 3044538.**Síguenos en Facebook - Instagram - Twitter.*

ADVERTENCIA DE AYA Consorcio Jurídico: "La información contenida en este correo electrónico, y en su caso, los documentos y archivos adjuntos al mismo, son de carácter privado y confidencial siendo para uso exclusivo del destinatario intencional. Si usted no es el destinatario correcto o ha recibido esta comunicación por error, le informamos que está totalmente prohibida cualquier divulgación, distribución o reproducción de esta comunicación según la legislación vigente y le rogamos que lo notifique inmediatamente, procediendo a su destrucción sin continuar su lectura, así mismo los datos que contenga este correo serán tratados con responsabilidad y su reserva a petición del interesado de conformidad con la la **Ley 1581 de 2012** Protección de datos personales.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje; sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Dr. Rafael Humberto Ortiz Wilches

Abogado Especializado

490.

95292 15-FEB-'21 16:43

95292 15-FEB-'21 16:43

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo Hipotecario de DORA VIDALES (CESIONARIA MARIA EUGENIA MONTOYA) contra CARMEN ALICIA HERNANADEZ.

Numero: 11001400304720010042200

Juzgado de Origen; 47 Civil Municipal.

RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 73.416 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado civilmente con cedula de ciudadanía número 79.322.564 de Bogotá, en mi condición de apoderado judicial de la cesionaria Maria Eugenia Montoya dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me dirijo al despacho con el fin de solicitar se ordene fijar fecha y hora para adelantar la diligencia de remate de los bienes embargados dentro del presente proceso de conformidad con el artículo 448 del Código General del Proceso.

Dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante auto de fecha 10 de febrero de 2021, me permito allegar certificación que acredita el correo electrónico que se encuentra reportado en el Registro Nacional de Abogados.

Del Señor Juez. Cordialmente,



RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES

C.C No 79.322.564 de Bogotá

T.P No 73.416 del C. S de la J.

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
 AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 76600

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 79322564.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	73416	28/06/1995	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN		DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CLL 18 NO. 6-56 OF 1401	BOGOTA D.C.	BOGOTA	7034418 - 3142386555
Residencia	CRA 3 22 - 47 APTO 202	BOGOTA D.C.	BOGOTA	8004138 - 3015136694
Correo	RHOWSTABOGVIRTUAL2020@GMAIL.COM			

Se expide la presente certificación, a los **11** días del mes de **febrero** de **2021**.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
 Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
 2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.
 3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Carrera 8 No.12B -82 Piso 4. PBX 3817200 Ext. 7519 – Fax 2842127
www.ramajudicial.gov.co



Proceso 47-2001-422

491

RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES <rhowstabogvirtual2020@gmail.com>

Vie 12/02/2021 15:26

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov>

📎 1 archivos adjuntos (335 KB)

J4ejcmpal.pdf;

1288

Proceso Ejecutivo Hipotecario No 47-2001-422

Dte: Dora Vidales-Cesionaria Maria Eugeni Montoya

Ddo: Carmen Alicia Hernández

Apoderado Demandante: Rafael Humberto Ortiz Wiches

Buena tarde, adjunto envío solicitud de remate

SEÑOR.

JUEZ 4 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. (Conocimiento).

JUEZ 47 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. (Origen).

E.S.D.

DEMANDANTE: - MARIA EUGENIA MONTOYA PALACIO,
actuando en calidad de cesionaria.

DEMANDADA: CARME ALICIA HERNDEZ RIVERA.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO.

RAD: 2001-0422.

ASUNTO: SOLICITUD ESPECIAL.

JHON EDWIN CASTRO RINCON, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pide de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora, **CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.782.229 de Bogotá actuando en calidad de ejecutada y propietaria del bien inmueble ubicada en la Calle 81 No 114 - 50 Bloque 2 Apartamento 502 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1289014 de la oficina de instrumentos públicos zona centro de la ciudad de Bogotá, por medio del presente escrito me permito manifestar al Señor(a) Juez (a), los siguientes;

1.- ACTUS.

PRIMERO: - Mediante memorial radicado ante este despacho el 19 de diciembre del corriente se solicita que por parte de este despacho se realice los controles de legalidad entre los que se resalta la rendición de cuentas del señor Secuestre ya que para el mes de febrero del corriente la señora **CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.782.229 de Bogotá en su calidad actual de propietaria del bien inmueble ubicado en la Calle 81 No 114 - 50 Bloque 2 Apartamento 502 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-1289014, encontró a Terceros

Calle 53 No 74A -94 Segundo Piso Bogotá D.C.
Calle 79 Sur No 48-49 Medellín (A).
Tel: 3133904072.- 3115247339.
Pbx: 3044538.

Email: agudeloyabogadosasociados@gmail.com
www.ayaconsorciojuridico.com
Siguenos Instagram - twitter - Facebook.



AGUDELO ABOGADOS ASOCIADOS

habitando dicho inmueble en condiciones deplorables y con problemas graves de salubridad.

SEGUNDO: - Así mismo se deja constancia que se envió requerimiento a la administración del **COJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE ALEJANDRIA PH** a fin de que manifestará por que se permitió el ingreso de un tercero que esta causando un detrimento patrimonial (Bloque 2 Apartamento 502).

TERCERO: - Según el señor Administrador el señor **EDILBERTO BERMUDEZ BLANCO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.403.778 de Bogotá a manifiesta ser el propietario del inmueble en el cual recaen las medidas cautelares conocidas por este despacho torpedeando arbitrariamente el trascurso del proceso de la referencia como se evidencio en memoriales que anteceden allegados por el mismo mediante apoderada judicial el cual desató que el Juez civil del circuito de ejecución le advirtiera que carecía de título justo para hacer parte de la referencia, realizando acciones contrarias en derecho ya que el mismo carece de capacidad dispositiva por activa o pasiva en la referencia.

CUARTO: - Así las cosas, en aras de garantizar el derecho constitucional al **DERECHO A LA PROPIEDAD**, inicié y promoví acción policiva de perturbación a la posesión por las razones anteriormente expuestas y en atención a que para el mes de julio del corriente fui abuela y necesitaba habitar mi bien inmueble atendiendo de igual manera la pandemia surtida con ocasión del virus Covi 19,

QUINTO: - En contra del señor **EDILBERTO BERMUDEZ BLANCO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.403.778 de Bogotá, cursan varias denuncias penales en donde mi victima funge como Victima puestas a disposición y conocimiento en memoriales que anteceden.

SEXTO: - El Artículo 455 del C.G.P..." *Las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación...*" se evidencia que el inmueble no se encuentra debidamente secuestrado, en atención a que en el inmueble han habitado y habitan terceros autorizados arbitrariamente por el señor **EDILBERTO BERMUDEZ BLANCO**.

Calle 53 No 74A -94 Segundo Piso Bogotá D.C.
Calle 79 Sur No 48-49 Medellín (A).
Tel: 3133904072.- 3115247339.
Pbx: 3044538.

Email: agudeloyabogadosasociados@gmail.com
www.ayaconsorciojuridico.com

Síguenos Instagram - twitter - Facebook.



* AGUDELO ABOGADOS ASOCIADOS *

SEPTIMO: - Así mismo el Avalúo presentado al despacho por el extremo activo de la referencia no cumple con los presupuestos procesales y sustanciales en concordancia con el Artículo 444 del CGP..." *Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes...*"...." 4. *Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1...*" así las cosas, se presenta otra irregularidad, para el control de legalidad de la diligencia de remate la cual no podría ser llevada a cabo de conformidad con lo manifestado en el presente escrito.

2.- FUNDAMENTOS DE HECHOS Y DERECHO.

CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

ARTÍCULO 444. AVALÚO Y PAGO CON PRODUCTOS. *Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes:*

1. Cualquiera de las partes y el acreedor, o cualquiera de los remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados.

2. De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días.

3. Si el ejecutado no presta colaboración para el avalúo de los bienes o impide su inspección por el perito, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 233, sin perjuicio de que el juez adopte las medidas necesarias para superar los obstáculos que se presenten.

4. Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer

Calle 53 No 74A -94 Segundo Piso Bogotá D.C.
Calle 79 Sur No 48-49 Medellín (A).
Tel: 313904072.- 3115247339.
Pbx: 3044538.

Email: agudeloyabogadosasociados@gmail.com
www.ayaconsorciojuridico.com

Síguenos Instagram - twitter - Facebook.



* AGUDELO ABOGADOS ASOCIADOS *

su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1.

ARTÍCULO 450. PUBLICACIÓN DEL REMATE. El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el juez. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y en él se deberá indicar:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.
2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.
3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.
4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.
5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate.
6. El porcentaje que deba consignarse para hacer posturas.

Una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación se agregarán al expediente antes de la apertura de la licitación. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Cuando los bienes estén situados fuera del territorio del circuito a que corresponda el juzgado en donde se adelanta el proceso, la publicación deberá hacerse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde estén ubicados.

ARTÍCULO 455. SANEAMIENTO DE NULIDADES Y APROBACIÓN DEL REMATE. Las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación.

Calle 53 No 74A -94 Segundo Piso Bogotá D.C.
Calle 79 Sur No 48-49 Medellín (A).
Tel: 3133904072.- 3115247339.
Pbx: 3044538.

Email: agudeloyabogadosasociados@gmail.com
www.ayaconsorciojuridico.com
Siguenos Instagram – twitter – Facebook.



* AGUDELO ABOGADOS ASOCIADOS *

Las solicitudes de nulidad que se formulen después de esta, no serán oídas.

<Inciso corregido por el artículo 11 del Decreto 1736 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:>
Cumplidos los deberes previstos en el inciso 1o del artículo 453, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto en el que dispondrá:

Notas de Vigencia

Legislación Anterior

1. La cancelación de los gravámenes prendarios* o hipotecarios, y de la afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familia, si fuere el caso, que afecten al bien objeto del remate.

Notas de Vigencia

2. La cancelación del embargo y el levantamiento del secuestro.

3. La expedición de copia del acta de remate y del auto aprobatorio, las cuales deberán entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de este último. Si se trata de bienes sujetos a registro, dicha copia se inscribirá y protocolizará en la notaría correspondiente al lugar del proceso; copia de la escritura se agregará ~~luego~~ al expediente.

4. La entrega por el secuestro al rematante de los bienes rematados.

5. La entrega al rematante de los títulos de la cosa rematada que el ejecutado tenga en su poder.

6. La expedición o inscripción de nuevos títulos al rematante de las acciones o efecto público nominativos que hayan sido rematados, y la declaración de que quedan cancelados los extendidos anteriormente al ejecutado.

7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.

Jurisprudencia Vigencia

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo constituye falta disciplinaria gravísima.

Calle 53 No 74A -94 Segundo Piso Bogotá D.C.
Calle 79 Sur No 48-49 Medellín (A).
Tel: 3133904072.- 3115247339.
Pbx: 3044538.

Email: agudeloyabogadosasociados@gmail.com
www.ayaconsorciojuridico.com
Síguenos Instagram - twitter - Facebook.



AGUDELO ABOGADOS ASOCIADOS.
CONSORCIO JURIDICO.
Bogotá - Medellín - Cali - Manizales.

Por todo lo anterior me permito solicitar.

3.- PETITUM.

PRIMERA: - Solicito al señor Juez requerir al señor secuestre a fin de que realice rendición de cuentas por su labor designada.

SEGUNDO: - Solicito señor Juez requerir al señor **EDILBERTO BERMUDEZ BLANCO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 19.403.778 de Bogotá y/o a su apoderada judicial a fin de que explique por qué careciendo de capacidad dispositiva en el presente litigio a efectuado actos en aras de ocasionar un detrimento al bien inmueble de propiedad de mi poderdante notificación que se debe efectuar según los datos que reposan en cuaderno separado.

4.- MEDIOS DE PRUEBA.

- ❖ Copia requerimiento elevado ante la Administración del conjunto residencial parques de Alejandria P
- ❖ Copia querella policiva por perturbación a la posesión ante la alcaldía local de Engativá.
- ❖ Copia del registro civil de nacimiento de mi menor nieta.

Con respeto y consideración;



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

02

01 MAR 2021

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

JHON EDWIN CASTRO RINCON.

C.C No 80016864 de Bogotá.

T.P. 117244 del C.S.J.

Calle 53 No 74A -94 Segundo Piso Bogotá D.C.

Calle 79 Sur No 48-49 Medellín (A).

Tel: 3133904072.- 3115247339.

Pbx: 3044538.

Email: agudeloyabogadosasociados@gmail.com

www.ayaconsorciojuridico.com

Síguenos Instagram - twitter - Facebook.



AGUDELO ABOGADOS ASOCIADOS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-047-2001-0-0422-00

Se encuentra el proceso al Despacho para resolver dos pedimentos allegados a las diligencias, para ello se dispone:

1. Tener en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora acreditó que el correo desde el que remite su petición (Fol. 1287 y 1288) es el que tiene inscrito ante el Registro Nacional de Abogados.

Ahora bien, frente a lo pedido (Fol. 1287) y previo a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien sujeto a cautelas, la parte interesada deberá aportar avalúo actualizado del bien inmueble como quiera que el aprobado data de un año anterior y no cuenta con más de seis meses de haber sido expedido el certificado catastral, hecho que hace más gravosa la situación de la parte pasiva. Por lo anterior se deberá aportar el avalúo en los términos del artículo 444 del C.G.P., para el año 2021.

2. Que teniendo en cuenta que el apoderado de la parte pasiva indicó en el poder otorgado (Fol. 1222) como correo para notificaciones aquella dirección desde la que se remitió el correo anterior (Fol. 1279 a 1286 y 1289 a 1291) se resolverá lo pedido, no sin antes ordenar al mismo que acredite que dicha dirección de correo electrónica está inscrita ante el Registro Nacional de Abogados pues de la revisión efectuada por el Despacho se encontró el correo ABOGADOJHONCASTRO@GMAIL.COM.

Por lo tanto para futuras peticiones el mismo deberá usar la dirección arriba indicada o acreditar que el correo



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

agudeloyabogadosasociados@gmail.com, está registrado mail para notificaciones judiciales ante el Consejo Superior de la Judicatura.

Frente a lo pedido por el apoderado de la parte pasiva, el Despacho ordena que por intermedio de la Oficina de Apoyo se requiera nuevamente a la entidad que funge como secuestre designada en el proceso para que presente cuentas comprobadas de su gestión, indagando si ha desplegado acción judicial, policial o administrativa alguna para el correcto cumplimiento de los deberes impuestos en la diligencia de secuestro efectuada el 4 de abril de 2019 (Fol. 1212).

Por el Centro de Servicios, remítase la comunicación del caso mediante correo electrónico, haciendo las advertencias de Ley.

Aunado a lo demás, de la revisión efectuada al proceso, no se encontró que el Juzgado 3º Civil del Circuito haya dado respuesta al oficio No. 25376 del 5 de abril de 2019 (Fol. 17 Cd. 10) dónde se le solicitaba información sobre el recurso de apelación que cursaba en dicho estrado y donde se estaba resolviendo lo atinente a la intervención del señor Edilberto Bermúdez Blanco dentro de las presentes diligencias. Así las cosas se ordena que por intermedio de la Oficina de Apoyo se oficie al Juzgado arriba citado para que el mismo dé alcance a la comunicación emanada por la O.C.M.E.S., el pasado 5 de abril de 2019.

3. Ordenar a la Oficina de Apoyo que componga los cuadernos y folios de la TOTALIDAD DEL EXPEDIENTE en el lugar adecuado, procédase de conformidad, dejando la numeración de los folios correctamente, abriendo doble gancho a cada cuaderno y organizándolo de manera adecuada a fin de evitar pérdida de tiempo que va en detrimento del usuario de la justicia.

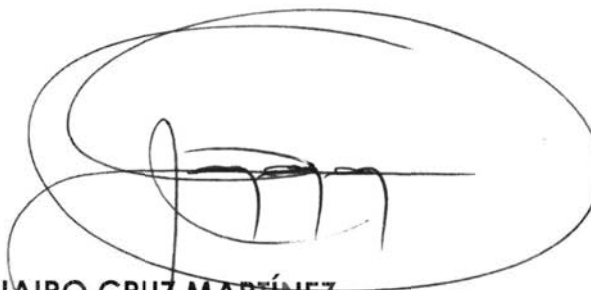
496,
1293 -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Lo anterior por cuanto una vez revisado el expediente se advierte que los memoriales y foliación del mismo, no se encuentran debidamente agregados al cuaderno que pertenece ni numerados correctamente, además hay una gran cantidad de folios sueltos que pueden refundirse, así como copias y otras actuaciones que denotan una falta de composición del expediente conforme lo dispone el artículo 109 del Código General del Proceso, lo cual, genera anarquía que conduce a confusiones y omisiones en las decisiones que han de tomarse y, obviamente, iría en contra del debido proceso

Déjense las constancias del caso.

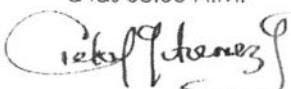
NOTIFÍQUESE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 0037 de fecha 10 de marzo de 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0321-4680

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2021

Señor:
JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Cuidad

REF: Proceso Ejecutivo hipotecario de Menor Cuantía No. 11001-40-03-047-2001-00422-00 iniciado por MARIA EUGENIA MONTOYA C.C. 21.729.459 cesionaria de DORA VIDALES C.C. 20.407.205 contra CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA C.C. 51.782.229 (Origen Juzgado 47º Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 9 de marzo de 2021 proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE para que indique el tramite realizado al Oficio No. 25376 del 5 de abril de 2019, donde se le solicitaba información sobre el recurso de apelación que cursaba en dicho estrado y donde se estaba resolviendo lo atinente a las presentes diligencias.

Lo anterior respecto del recurso de queja resuelto mediante providencia de fecha 16 de enero de 2019 Rad. 2001-00422-01

Se anexa copia del folio 17 del cuaderno 10.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
Atentamente,

Diana Paola Górgolas López
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

498



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795

OFICIO No. O-0321-4680

Bogotá D.C., 16 de marzo de 2021

Señor:
JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Cuidad

REF: Proceso Ejecutivo hipotecario de Menor Cuantía No. 11001-40-03-047-2001-00422-00 iniciado por MARIA EUGENIA MONTOYA C.C. 21.729.459 cesionaria de DORA VIDALES C.C. 20.407.205 contra CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA C.C. 51.782.229 (Origen Juzgado 47º Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 9 de marzo de 2021 proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE para que indique el tramite realizado al Oficio No. 25376 del 5 de abril de 2019, donde se le solicitaba información sobre el recurso de apelación que cursaba en dicho estrado y donde se estaba resolviendo lo atinente a las presentes diligencias.

Lo anterior respecto del recurso de queja resuelto mediante providencia de fecha 16 de enero de 2019 Rad. 2001-00422-01

Se anexa copia del folio 17 del cuaderno 10.

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
Atentamente,

Diana Patricia Serrano López
Profesional Universitaria

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.
Tel: 2438795



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

499 17
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C.

OFICIO No. 25376

Bogotá D. C., 5 de abril de 2019

Señor:

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Cuidad

REF: Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá. Proceso Ejecutivo hipotecario No. 11001-40-03-047-2001-00422-00 iniciado por MARIA EUGENIA MONTOYA C.C. 21.729.459 cesionario de DORA VIDALES C.C. 20.407.205 contra CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA C.C. 51.782.229 (Origen Juzgado 47 Civil Municipal)

Comunico a usted que mediante auto de fecha 29 de marzo de 2019 proferido dentro del proceso de la referencia, se ordenó OFICIARLE para que indique **al tenor lo reglado en el artículo 353 del C.G.P.**, la fecha en la que admitió la apelación interpuesta y el efecto en que se concedió.

Lo anterior por cuanto el auto fecha de 16 de enero de 2019 emanado por tal estrado, precisa que el recurso de apelación fue mal denegado y ordena remitir las diligencias sin precisar la información que este estrado requiere.

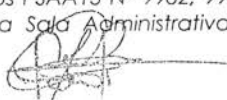
Se le pone de presente lo establecido en el inciso final del artículo en mención esto es "Si el superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso".

Lo anterior respecto del recurso de queja resuelto mediante providencia de fecha 16 de enero de 2019 Rad. 2001-00422-01

Proceda de conformidad.

La presente actuación fue remitida en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


CAMILO ANDRES PRIAS G.
Presidente del Consejo Superior de la Judicatura

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°.
Tel: 2438795

Ruth Yamile Castro Pinto

De: Ruth Yamile Castro Pinto
Enviado el: viernes, 26 de marzo de 2021 10:11
Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
Asunto: REMITE OFICIO No. O-0321-4680 DEL 16 DE MARZO DE 2021
Datos adjuntos: 4680-J 3 CC EJEC-ANEXO.pdf

Importancia: Alta

Seguimiento:

Destinatario	Entrega
Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.	Entregado: 26/03/2021 10:12

Las *contestaciones* deben ser allegadas al correo servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. En caso de que ese despacho no conozca del mencionado proceso, remítase al despacho correspondiente para tal fin.



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE BOGOTÁ, D.C.

ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
CARRERA 12 No. 14-22 Piso 1

Por este medio me permito allegar oficio N° O-0321-4680 de fecha 16 de marzo de 2021 emitida dentro del proceso 110014003-047-2001-00422-00 que cursa en el **JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**, para lo pertinente, *por favor confirmar recibido.*

Conforme **ACUERDO PCSJA21-11724** del Consejo Superior de la Judicatura y **ACUERDO Vo. CSJBTA21-13** del Consejo Seccional de la Judicatura, por el cual se adoptan medidas de protección.



Juzgados Civiles Municipales
 de Ejecución de Sentencias
 de Bogotá D.C.
 Oficina de Apoyo

Ruth Yamile Castro P.
 Asistente Administrativo Grado 5
 Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles
 Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

rcastrop@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 12 ■ 14-22 Piso 1, Ventanilla Tutelas,
 Edificio Hernando Morales Molina/Bogotá

Teléfono: 2438796

ADVERTENCIA: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 197 del C.P.A.C.A; la notificación por correo electrónico se entenderá y hace las veces de notificación personal. Por favor acusar recibido de este mensaje, Gracias.

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: viernes, 26 de marzo de 2021 10:11
Asunto: Entregado: REMITE OFICIO No. O-0321-4680 DEL 16 DE MARZO DE 2021

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. (gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: REMITE OFICIO No. O-0321-4680 DEL 16 DE MARZO DE 2021



REMITE OFICIO
No. O-0321-468...

501.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Señor (a):
JORGE ANDRES SABOGAL
SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES
AV JIMENEZ 9 43 OF. 406
3024468431
Ciudad

TELEGRAMA No. O-0321-365

FECHA DE ENVIO

26 MAR. 2021

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA NO. 11001-40-03-047-2001-00422-00
INICIADO POR MARIA EUGENIA MONTOYA C.C. 21.729.459 CESIONARIA DE DORA VIDALES C.C.
20.407.205 CONTRA CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA C.C. 51.782.229 (ORIGEN JUZGADO 47° CIVIL
MUNICIPAL)

COMUNICO A USTED QUE MEDIANTE AUTO DE FECHA 9 DE MARZO DE 2021, PROFERIDO DENTRO DEL
PROCESO DE LA REFERENCIA, ORDENO REQUERIRLO NUEVAMENTE PARA QUE SE SIRVA RENDIR
CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTION, INDAGANDO SI HA DESPLEGADO ACCION JUDICIAL,
POLICIAL O ADMINISTRATIVA ALGUNA PARA EL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES IMPUESTOS
EN LA DILIGENCIA DE SECUESTRO EFECTUADA EL DIA 4 DE ABRIL DE 2019.

ATENTAMENTE.

Diana Paola Escobar
Profesional Universitario

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

rafa
502

 - Proceso 2001-422 Juz 4Ejecución Civil Municipal

RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES <rhowstabogvirtual2020@gmail.com>

Lun 19/04/2021 16:50

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (474 KB)

J4EjCmpal.pdf;

Proceso Ejecutivo No 2001-422

Juzgado de Origen 47 Civil Municipal

Dte Dora Vidales(Maria Eugenia Montoya)

Ddo: Carmen Alicia Hernández

Buena tarde, me permito allegar avaluo del inmueble

1208
503

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

E.S.D.

Ref: Ejecutivo Hipotecario de DORA VIDALES (Cesionaria María Eugenia Montoya) contra CARMEN ALICIA HERNANDEZ. Numero 2001-422.
Juzgado de Origen 47 Civil Municipal

RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 73.416 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado civilmente con cedula de ciudadanía número 79.322.564 de Bogotá, en mi condición de apoderado judicial de la cesionaria dentro del proceso de la referencia, respetuosamente y dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante auto de fecha 9 de marzo de 2021, me permito allegar la actualización del avalúo del bien inmueble objeto del presente proceso en los términos del artículo 444 del Código General del Proceso.

Avalúo catastral.....	\$ 125.417.000
50%.....	\$ 62.708.500
Total.....	\$188.125.500 ✓

El avalúo comercial de inmueble objeto del presente proceso asciende a la suma de Ciento Ochenta y Ocho Millones Ciento Veinticinco Mil Quinientos Pesos(\$188.125.500).

ANEXOS

Certificación Catastral

Del Señor Juez. Cordialmente,



RAFAEL HUMBERTO ORTIZ WILCHES

C.C No 79.322.564 de Bogotá

T.P No 73.416 del C. S de la

OF. EXEC. CIVIL MPR.
2021-03-30 13:11
2961-30009



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)

Directiva presidencial N0.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Fecha:

15/04/2021

Radicación No.:

331846

Información jurídica

Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Coopropiedad	Calidad de inscripción
1	CARMEN ALICIA HERNANDEZ RIVERA	C	51782229	100	N
Total de propietarios: 1					

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	4379	14/07/1992	BOGOTÁ	06	050C01289014

Información Física

Inscripción oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta principal de su predio, en donde se encuentra instalada su placa identificatoria.

CL 81 114 50 BQ D2 IN 2 AP 502 - Código postal

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la

Inscripción(es) anterior(es):

CL 82 114 50 BL 2 AP D-2 502 FECHA:13/10/2004

Código de sector catastral:

Cédula(s) Catastral(es)

005634 06 01 032 05002

82 114 5 122

PIP: AAA0068EJJZ

Número Predial 110010156103400060001932050002

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Uso: 3 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: 038 HABITACIONAL EN PROPIEDAD

Total área de terreno (m2) 36.20 Total área de construcción 61.80

Para verificar su autenticidad, ingresar a www.catastrobogota.gov.co. Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: 64404E181621

Av. Cra 30 No 25-90

Código postal: 111311

Torre A Pisos 11 y 12 Torre B

Piso 25-90

Tel: 234 7600 - Info Línea 195

www.catastrobogota.gov.co

Información Económica

Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
1	\$125,417,000	2021
2	\$124,619,000	2020
3	\$120,741,000	2019
4	\$112,225,000	2018
5	\$107,330,000	2017
6	\$102,053,000	2016
7	\$102,860,000	2015
8	\$84,580,000	2014
9	\$77,036,000	2013
10	\$75,091,000	2012

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanciona los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>, Punto de Servicio: SuperCADE. TEL.

EXPEDIDA A LOS 15 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2021

Ligia Elvira González Martínez

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ

GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN AL USUARIO

Recepción de la Oficina de Registro Público
Oficina de Registro Público
Municipio de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

BOGOTÁ

27 ABR 2021



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

TRÁNSITOS ART. 110 C. G. P.

17 AGO 2021 se fija el presente traslado

31 AGO 2021

31 AGO 2021

Escaneado con CamScanner



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., veintiuno de mayo de dos mil veintiuno

PROCESO. 11001-40-03-047-2001-00422-00

Previo a dar curso a la solicitud que antecede, se requiere por segunda vez a la secretaría para que dé cumplimiento de MANERA INMEDIATA a lo ordenado por el despacho mediante (Fl. 1292 C.1) providencia de fecha 09 de marzo de 2021, esto es arreglar el expediente, colocar **dos ganchos** a cada cuaderno, cambiar **todas** las carátulas, revisar la foliación, arreglar los folios que se encuentren rotos, sueltos y agregarlos de manera adecuada.

CÚMPLASE,



JAIRO CRUZ MARTÍNEZ

JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

04 AGO 2021

05

Al despacho del Señor (a) juez (a)

Observaciones

El (la) Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

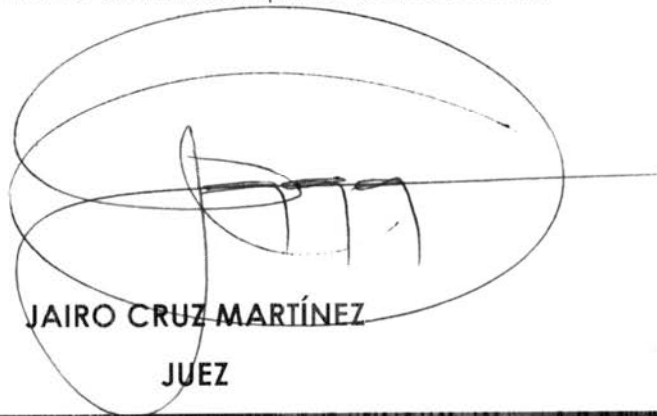
PROCESO. 11001-40-03-047-2001-0-0422-00

Del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora, correspondiente al inmueble embargado en este proceso e incrementado el valor de este último en un 50%, y por el Centro de Servicios, córrase traslado a la parte ejecutada por el término establecido de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

Dèjense las constancias del caso en el micrositio que el Despacho tiene en la página de la Rama Judicial, así como en el expediente.

Ahora bien, se ordena a la Oficina de Apoyo que remita la comunicación ordenada en el inciso 3 del numeral 2ª del proveído fechado 9 de marzo de 2021 (Fol. 495 y 496), a través de correo electrónico, como quiera que de lo observado en el expediente no se ha cumplido dicha orden.

NOTIFÍQUESE,

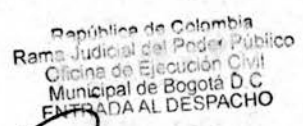


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 0082 de fecha 13 de agosto de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría



~~- 1 SEP 2021~~

05

Al despacho del Señor (a) _____

Observaciones:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO. 11001-40-03-047-2001-00422-00

Como quiera que la **O.C.M.E.S** diera cabal cumplimiento a lo ordenado en auto fechado 12 de agosto de 2021 (Fl 505, C 1), se tendrá en cuenta que, respecto del avalúo presentado por la parte ejecutante, no se presentó reparo alguno por ninguna parte ni interviniente.

Teniendo en cuenta que durante el término del traslado no hubo objeción alguna al avalúo correspondiente al tipo de bien inmueble sujeto a cautelas dentro del proceso presentado por la parte ejecutante, el juzgado le imparte **APROBACIÓN**.

Así pues, en atención a la solicitud que antecede (Fol.503, C2), se señala la hora de las 2:30 P.M del día TREINTA del mes NOVIEMBRE del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C-01289014 legalmente embargado (Fl. 29-30, C 1), secuestrado (Fl. 74-75, C 1) y avaluado (Fl. 503, C1).

La licitación comenzará a la hora señalada, y el secretario anunciará en voz alta la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas, las cuales deberán ser consignadas a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá a la cuenta **110012041800** bajo el código del despacho **110012103000**.

El sobre deberá contener además de la oferta, el depósito previsto en el artículo 451 del Código General del Proceso cuando fuere necesario. Transcurrida una hora, se abrirán los sobres y se leerá en voz alta las ofertas, adjudicando el bien al mejor postor.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Será postura admisible la que cubra el **70%** del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el **40%** en la entidad correspondiente para tal fin.

La parte interesada deberá elaborar el aviso en los términos del artículo 450 del Código General del Proceso. La publicación de rigor debe realizarse en un periódico de amplia circulación en la ciudad donde se encuentra ubicado el bien objeto de subasta. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Igualmente, la parte interesada deberá allegar la constancia de publicación del respectivo aviso, así como el certificado de tradición del inmueble que se va rematar, expedido dentro del mes anterior a la fecha señalada conforme a lo dispuesto por el artículo 450 de la obra ya citada.

Para una mayor claridad en la publicación del aviso para la subasta, en el aviso deberá anunciarse que los interesados pueden consultar el expediente en físico en la carrera 12 No. 14-22 de la ciudad e Bogotá, en donde encontrarán el protocolo y las pautas correspondientes para la realización de la audiencia.

Finalmente, teniendo en cuenta el gran número de subastas fallidas por ausencia de postores, se indica a la parte interesada que las publicaciones y el certificado de tradición del bien objeto de la almoneda han de aportarse, a más tardar, el día antes de la audiencia.

Lo anterior, para efectos de garantizar una subasta, eventualmente con mayor concurrencia de postores, lo que potencialmente, beneficiará tanto al deudor como al acreedor y se garantizan los derechos fundamentales contemplados en los art. 13, 58 y 228 de la Constitución Política.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

AUDIENCIAS DE REMATES

Atendiendo las decisiones y acuerdos tomados en reunión adelantada el día 03 de noviembre de 2020, con la participación del Director Ejecutivo Seccional, Presidencia de la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, reunión en la cual, se acordó que los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá y Civiles de Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá adelantarán las diligencias de remate de manera presencial, por lo cual se elabora el siguiente protocolo para las mismas.

REVISIÓN DE EXPEDIENTES

El Horario de atención al público será de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

1. Para la revisión del expediente por parte de los posibles postores interesados en el remate, se habilitará la entrada por la carrera 12 No. 14-22 toda vez que al desconocer quiénes pueden ser los interesados es muy difícil asignar citas.
2. Para el ingreso de las personas interesados en subastar se observarán los correspondientes protocolos de seguridad correspondientes, tapetes con desinfectantes, uso de guantes obligatorio, careta obligatoria y toma de temperatura obligatoria, se tendrá a disposición de los usuarios y empleados de la oficina, gel antibacterial; el interesado que no cumpla con estos requisitos no podrá ingresar.
3. Solo se permitirá el ingreso de una persona cada 20 minutos, en los cuales podrá revisar el expediente de su interés.

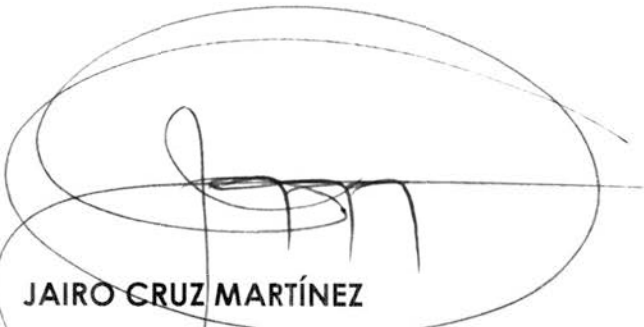
DILIGENCIAS



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

1. Para el ingreso de los postulantes a la diligencia de remate se observarán los correspondientes protocolos de seguridad tales como, tapetes con desinfectantes, uso de guantes obligatorio, careta obligatoria y toma de temperatura obligatoria, se tendrá a disposición de los usuarios y empleados de la oficina, gel antibacterial; el interesado que no cumpla con estos requisitos no podrá ingresar.
2. Se debe asignar por parte de la dirección seccional, tal y como se acordó en la reunión del día 03 de noviembre de 2020, dos salas para audiencias con ventilación propia y con alta capacidad de aforo, por lo cual se optará de preferencia las salas de audiencias del tercer piso.
3. Los postulantes tendrán que radicar sus ofertas en sobre cerrado ante la ventanilla del primer piso y deberán esperar en la parte exterior de las instalaciones al llamado del empleado encargado quien los guiará a la sala designada para la diligencia, en dicha locación deberán ubicarse a una distancia de 2 metros de cada persona.
4. Una vez terminada la diligencia de remate, los intervinientes deberán abandonar las instalaciones escoltados por el empleado encargado.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO CRUZ MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el **Estado No. 120 de fecha 11 de octubre de 2021** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ
Secretaría